

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº. 11

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR

CUENTA Nº 235

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XII

6ª Sesión Ordinaria

12 DE JUNIO DE 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR:

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
FRUM, Jorge R.
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
STABILE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VICHICH, Egberto S.
VIECENS, Mario R.
AUSENTE CON AVISO:
SALGADO, Manuel R

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*
XII REUNION
Junio 12 de 1958

*
SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	187
2 — VERSION TAQUIGRAFICA. Se aprueba	187
3 — ASUNTOS ENTRADOS	187
I—Comunicaciones oficiales	187
II—Peticones o asuntos particulares	187
III—Despachos de comisiones	187
a) De la Comisión Investigadora con respecto al pedido de informes sobre restricciones al artículo 5º de la Constitución Provincial	187
b) De la Comisión de Peticones y Reglamento sobre pedidos de informes acerca de:	187
Si es exacto que en el Colegio Nacional y Escuela Normal, en la cátedra de Educación Democrática, se habrían dictado clases para comentar el discurso del presidente de la Nación, doctor Arturo Frondizi, pronunciado el 1º de mayo de 1958.	
Sobre posibilidades de terminación y situación legal y jurisdiccional de las obras del Hotel de Turismo.	
Sobre paralización del canal de riego entre las localidades de Chelforó y Darwin.	
Sobre sociedades anónimas y de capital que tienen titularidad de la tierra destinada a la explotación agrícola-ganadera.	
Sobre las causas que determinarían la paralización de las obras de riego de la zona de Río Colorado con toma en Salto Andersen.	
c) De la Comisión de Peticones y Reglamento, en mayoría y minoría, sobre el proyecto de declaración de reconocimiento al hecho histórico del pronunciamiento del 16 de setiembre de 1955	187
d) De la Comisión de Asuntos Municipales sobre el proyecto de ley de municipalización de diversas localidades de la Provincia	188
IV—Presentación de proyectos	189
a) Proyecto de ley de los señores diputados Rajneri y Aguirre, sobre creación de la Escuela Provincial N 1, en San Carlos de Bariloche	189
b) Proyecto de ley de los señores diputados Rajneri y Mehdi, sobre creación de la Comisión Técnica de Aviación de Río Negro	189
c) Proyecto de ley del señor diputado Rajneri sobre creación de Escuelas Hogares en la Provincia	192
d) Proyecto de ley de los señores diputados Ruiz, Casamiquela y Marón, declarando de utilidad pública y sujetas a expropiación tierras ubicadas en el Balneario El Cóndor, y en las estaciones del F. C. Roca, Eugenio del Busto, Juan de Garay, Pichi Mahuida y Darwin	196
e) Proyecto de Resolución de los señores diputados Marón, Castello, Casamiquela, Piñero y Chucair, sobre comercialización de lanas	197
f) Proyecto de resolución de los señores diputados Vichich y Castello, pidiendo informes a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado Argentino, sobre levantamiento de los talleres de locomotoras y traslado de la Superintendencia de	
Tráfico de San Antonio Oeste	197
g) Proyecto de resolución de los señores diputados Ruiz, Basse, Oroza y Marón, sobre habilitación de líneas telefónicas	198
h) Proyecto de ley del señor diputado Viencens, autorizando a las comunas o comisiones de fomento a evacuar directamente los pedidos de informes respecto a inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción	198
i) Proyecto de ley de los señores diputados Casamiquela, Ruiz, Piñero, Marón y Chucair, sobre creación de una Comisión Especial para que investigue el tendido de alambrados	199
j) Proyecto de ley de los señores diputados Rajneri, Costanzo y Esteban, declarando de utilidad pública y sujetas a expropiación, tierras en la zona de Río Colorado, Pichi Mahuida y Coronel Eugenio del Busto	199
k) Proyecto de ley del señor diputado Rajneri, sobre defensa contra aluviones en General Roca	205
l) Proyecto de ley de los señores diputados Ruiz, Castello y Piñero, de creación del Instituto de Profesorado Secundario	206
ll) Proyecto de ley del señor diputado Viencens, sobre creación de la Dirección General de Estadística y Censo	208
m) Proyecto de ley de los señores diputados Casamiquela, Castello y Chucair, sobre Estatuto del Empleado Público	210
n) Proyecto de resolución de los señores diputados Castello y Vichich, para dirigirse a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado Argentino, solicitando se deje sin efecto el traslado de operarios de la Superintendencia de Tráfico de San Antonio Oeste	215
4 — LICENCIA. Del señor diputado Salgado, por el término de diez días. Se concede	215
5 — MANIFESTACIONES. Del señor Presidente, informando dispuso la impresión del Reglamento, procedió a la recepción del original de la Constitución provincial, llamó a concurso para proveer cargos administrativos y ratificó la designación de los taquígrafos	216
6 — HOMENAJE. A Juan Ramón Jiménez	216
7 — MOCION. Del señor diputado Viencens, para que el inciso h) del punto IV del Sumario se trate como primer asunto de la sesión del día 13. Se aprueba	217
8 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela, para que se trate sobre tablas el inciso b) del punto III del Sumario. Se aprueba	218
9 — MOCION. Del señor diputado Chucair, para que se trate sobre tablas el inciso d) del punto III del Sumario. Se aprueba	218
10 — PEDIDO. Del señor diputado Aguirre, de pronto despacho formulado sobre el inciso a) del punto IV del Sumario	219
11 — MOCION. Del señor diputado Vichich, para que se trate sobre tablas el inciso n) del punto IV del Sumario. Se aprueba	219
12 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela, para que se trate sobre tablas el inciso i) del punto IV del Sumario. Se aprueba	220
13 — CONSIDERACION del inciso ll) del punto IV del Sumario. A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación Agraria	220
14 — CONSIDERACION del punto 8 del Sumario. Se aprueba	221
15 — CONSIDERACION del punto 9 del Sumario. Se aprueba	222
16 — CUARTO INTERMEDIO	229
17 — CONTINUA LA SESION	229
18 — CUARTO INTERMEDIO	234
19 — CONTINUA LA SESION	234
20 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	234

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, a doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 18 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la presencia de veintidos señores legisladores, queda abierta la sesión.

2

VERSION TAQUIGRAFICA

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión del día 29 de mayo y a las sesiones en minoría del 10 y 11 del corriente.

Si no hay observaciones que formular, se darán por aprobadas.

— Resultan aprobadas.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES:

—De la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, comunicando la designación de sus autoridades.

— Al archivo.

—Del Poder Ejecutivo de la Provincia acompañando copias de los Decretos Leyes de la Intervención Federal en el período setiembre de 1955 a abril de 1958.

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

II. — PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

—Del Centro Socialista de General Roca, solicitando mejoras para los trabajadores rurales.

— A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social.

—Del señor Roque Gentile, adhiriendo al proyecto sobre tierras en el Valle Medio, presentado por los señores diputados Rajneri y Costanzo.

—En igual sentido de los señores: Andrés Bardo, Griffiths Hnos., M. Moratelli, Alfredo Gutiérrez, Alejandro Castillón, José Costanzo, Miguel Barrera, José Witkolgki, Andrés Sánchez, Néstor Kolchiskyv, José Maero, Sebastián Mena, Jaime PARRA, Juan Colowiniec, Alejandro Menchetti, Carlos Pedranti, Cayetano Pedranti, Ernesto Costan-

zo y Juan Costanzo, todos de Luis Beltrán. Y del señor Fernando del Río, en nombre de la Comisión Regantes de Choele Choele.

— A sus antecedentes.

III. — DESPACHOS DE COMISIONES:

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.
Don Juan Stábile.
S/D.:

Vuestra comisión de investigación nombrada al efecto del pedido de informes del señor Legislador Julio R. Rajneri; constituida en la ciudad de General Roca, con el fin de requerir los antecedentes necesarios, entiende que el proceder de la Policía de la Provincia, no constituye responsabilidad, por cuanto lo ha hecho de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nro. 351, de fecha 26 de mayo de 1950.
Viedma, 9 de junio de 1958.

Ismael A. Basse - Juan C. Tassara -
Jorge R. Früm.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento, por unanimidad, en los pedidos de informes adjuntos, interpretando, que el artículo 77 "in fine" de la Constitución de la Provincia, establece la procedencia sobre el trámite a seguirse en el caso de pedidos de informes a los poderes Ejecutivo, Judicial y Jefes de reparticiones autárquicas, cuando los mismos sean refrendados por tres o más legisladores, y que el artículo 152 "in fine" del Reglamento de este Cuerpo establece el requisito del pase a Comisión, lo cual evidentemente ha inducido a confusión a los miembros de esta Legislatura; ha resuelto hacer suyos todos los pedidos de informes que no se hallaren avalados por tres legisladores y solicitar a la Cámara dé curso favorable a los restantes sin más trámite. Por las razones expuestas, aconsejamos la derogación del artículo 152 del Reglamento en su parte pertinente y todos aquellos que resultaren concordantes con el mismo.
Viedma, junio 11 de 1958.

Egberto S. Vichich - Héctor A.
Casamiquela - Ismael A. Basse -
H. Julio Medhi - Mario R. Viecens

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Solicito que se reserve en la mesa de la Presidencia el despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento, para su posterior tratamiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, Don Juan Stábile. — S/D.

Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamentos aconseja por mayoría, aprobar el proyecto de Declaración que adhiere al pronunciamiento del dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta

y cinco, en la parte que dice que: "respetando la soberanía popular ha hecho posible el reencuentro de los argentinos en la seguridad jurídica del régimen constitucional y la plena vigencia de las instituciones democráticas y republicanas de gobierno". No aconseja aprobar la parte primera de este proyecto por razones que fundamentará en el debate.

Viedma, 11 de junio de 1958.

Egberto S. Vichich - Ismael A. Basse - Héctor A. Casamiquela

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento — en minoría— por los fundamentos dados en la sesión del 29 de mayo último, los cuales se ampliarán en el curso del debate, aconsejan al Cuerpo, se dé curso favorable al proyecto de Declaración de reconocimiento al pronunciamiento del 16 de setiembre de 1955.

Viedma, 11 de junio de 1958.

Héctor J. Medhi - Mario Vicens

Señor Presidente de la Legislatura. — S/D.

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales luego de deliberar sobre el proyecto de Ley de creación de Municipalidades de segunda categoría y Municipios Rurales, presentado por los legisladores: Andrés García Crespo, Julio Raúl Rajneri, Agustín Esteban y Alberto Rionegro; resuelve por unanimidad y por razones que expondrá el miembro informante presentar a la consideración de la Legislatura el siguiente despacho: **DECLARANSE MUNICIPIOS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y SE CONVOCA A ELECCIONES DE SUS AUTORIDADES.**

**LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º — Decláranse municipios de segunda categoría con los alcances del Art. 164 y concordantes de la C. P. a las siguientes localidades: Guardia Mitre, General Conesa, Valcheta, Maquinchao, Luis Beltrán, Lamarque, Ingeniero Huergo y Cervantes.

Art. 2º — Decláranse municipios rurales con los alcances del Art. 164 "in fine" y concordantes de la C. P. a las siguientes localidades: Sierra Colorada, Los Menucos, Pilcaniyeu, Comallo, Chichinales, Mainqué, General Enrique Godoy, General Fernández Oro, Contralmirante Cordero, Norquincó, Chimpay, Colonia Catriel, Coronel Belisle, Pomona y Ministro Ramos Mexía.

Art. 3º — Los Municipios Rurales se regirán hasta tanto se dicte la Ley Orgánica Municipal por las disposiciones correspondientes a los Municipios de segunda categoría.

Art. 4º — La jurisdicción a que se refieren los artículos primero y segundo de la Presente Ley será la que tengan actualmente las Comisiones de Fomento o la de Juzgados de Paz en su defecto,

hasta tanto se dicte la Ley Orgánica Municipal. No existiendo jurisdicción delimitada en ninguno de los dos casos, el Poder Ejecutivo fijará un radio provisorio de veinte kilómetros.

Art. 5º — Los municipios creados por esta Ley y que carezcan de recursos propios suficientes, presentarán anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos al Poder Ejecutivo, quien lo elevará a la Legislatura para su consideración.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo procederá a convocar a elecciones para la designación de autoridades, las que se realizarán el día 9 de noviembre de 1958, debiendo designarse cinco concejales por cada uno de los municipios de segunda categoría y tres concejales por cada uno de los municipios rurales, de acuerdo con el sistema utilizado el 23 de febrero del año en curso.

Art. 7º — Para la elección se utilizará el Padrón Nacional del 23 de febrero último, con las exclusiones correspondientes cuando el elector esté domiciliado fuera del ejido municipal.

Art. 8º — Las comisiones actuales a cargo del gobierno comunal en cada localidad citada en esta Ley, procederán a la apertura de los padrones de extranjeros conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial.

Art. 9º — Para las impugnaciones, exclusiones y todo lo relativo a la conformación de los padrones nacionales y de extranjeros a utilizarse en cada jurisdicción municipal, se integrará una Comisión Electoral formada por un representante de cada partido político reconocido que lo solicite.

Art. 10. — A los efectos de determinación de las distintas tareas se fijarán los siguientes plazos:

- a) Sesenta días (60) para la confección del padrón de extranjeros.
- b) Treinta días (30) para la depuración y tachas del padrón de extranjeros.
- c) Noventa días (90) para las impugnaciones y exclusiones del padrón nacional.

Art. 11. — Las exclusiones de ciudadanos nacionales o extranjeros tendrán apelación ante la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 12. — Las autoridades que se elijan en el comicio del 9 de noviembre de 1958, tomarán posesión de su cargo el día 1º de diciembre del mismo año, durando en sus mandatos hasta completar el mismo período de duración de los actuales gobiernos municipales de la Provincia elegidos el 23 de febrero de 1958.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 11 de mayo de 1958.

Elías Chucair - Héctor A. Casamiquela - Juan C. Tassara - Alberto Rionegro - Andrés García Crespo - Egberto S. Vichich

Sr. Chucair. — Solicito a la Presidencia re- tenga este despacho en Secretaría, para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Stáble). — Así se hará. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

IV. — PRESENTACION DE PROYECTOS:

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Créase en San Carlos de Bariloche, en el denominado "Barrio Lera", sobre la base de la escuela particular y gratuita que allí funciona, la Escuela Provincial Número Uno (1).

Art. 2º — Designase con el nombre de "JUAN RAMON JIMENEZ" a dicha escuela, en homenaje al ilustre poeta y escritor.

Art. 3º — Reconócese a la "Comisión Pro Escuela del Barrio Lera", como consejo escolar con los alcances previstos en el artículo 158 de la Constitución provincial.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar los fondos necesarios para la construcción de la escuela, de acuerdo con el proyecto de la mencionada comisión, los que serán administrados por el consejo escolar reconocido en el Art. 3º con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 5º — Los fondos correspondientes se tomarán de rentas generales con oportuna imputación en el presupuesto correspondiente al "Anexo 4, Item 3º" (Art. 159 y 160 de la Constitución provincial).

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 2 de junio de 1958.

Ricardo N. Aguirre - Julio Raúl Rajneri

FUNDAMENTOS

La solución del problema educacional en la Provincia requiere un estudio exhaustivo e integral y la adjudicación de fondos suficientes como para que la lucha contra el analfabetismo adquiera la magnitud prevista por los constituyentes de nuestra Provincia al sancionar el capítulo correspondiente a educación. Sin perjuicio de reconocer que esta fundamental labor de gobierno requiere una planificación global para determinar, dentro de las posibilidades de la Provincia los órdenes de preferencia para la realización de la tarea educacional, es necesario ir tratando de solucionar con la mayor celeridad posible los problemas más agudos, existentes en algunos pueblos de la Provincia. Dentro de estas últimas condiciones se encuentra San Carlos de Bariloche, donde el esfuerzo privado ha salvado la omisión oficial levantando una es-

cuela particular y gratuita, merced al apoyo y desinteresada labor de maestras de esa localidad. Nos referimos a la escuela existente en barrio Lera de aquella localidad, cuya "Comisión Pro Escuela del Barrio Lera" ha proyectado el edificio necesario para el desarrollo de su labor.

Como un homenaje a Juan Ramón Jiménez, el gran poeta español, premio Nobel de Literatura, recientemente fallecido, proponemos que a dicha escuela se le asigne el nombre del autor de "Platero y Yo", obra dedicada a los niños y cuyas páginas han emocionado a generaciones de argentinos a través de los años.

Asimismo, creemos necesario mantener en sus funciones a la comisión arriba mencionada, reconociendo su patriótica misión y cumpliendo los objetivos de concurso y contralor popular previsto en nuestra carta fundamental.

Por las razones expuestas sometemos a la Legislatura el proyecto de ley.

Sr. Aguirre. — Señor Presidente: Solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría para formular un pedido en el curso de media hora que fija el Reglamento.

Sr. Presidente (Stáble). — Queda reservado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Créase la Comisión Técnica de Aviación de Río Negro para el estudio, consideración y planeamiento de los siguientes puntos:

- Constitución de líneas provinciales de comunicación aérea con servicio regular de pasajeros.
- Estudio económico para la construcción de pistas de aterrizaje y mejoramiento o adaptación de las existentes en la Provincia.
- Construcción de un aeropuerto provincial en condiciones suficientes para líneas de escala o terminal de rutas nacionales de aeronavegación comercial.

Art. 2º — La Comisión estará integrada por el número de miembros que determine el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo en representación del gobierno de la Provincia y los restantes a propuesta de los aeroclubes de la Provincia. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de elección de estos últimos tomando en cuenta a los efectos de la representación la importancia y actividad de cada uno de ellos.

Art. 3º — La Comisión podrá incorporar a los representantes técnicos de reparticiones oficiales que sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 4º — La Comisión deberá expedirse en un término no mayor de ciento veinte (120) días a

partir de su designación y elevará a la Legislatura sus proyectos de realización para su oportuna consideración.

Art. 5º — Para el cumplimiento de esta Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) abriendo un crédito a favor de dicha Comisión para los estudios técnicos y/o gastos que esta Comisión requiera. Dicha suma se tomará de rentas generales con imputación a la misma, hasta que no se incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 2 de junio de 1958.

Héctor Julio Mehdi - Julio Raúl Rajneri

FUNDAMENTOS

Los conceptos referidos al transporte y en especial al transporte de pasajeros, han evolucionado vertiginosamente en los últimos años modificándose así planteos que hoy resultan vetustos como resultado de la evolución técnica de los medios.

Pensar en la solución del transporte de pasajeros en función del ferrocarril, significa ya un anacronismo y en el caso particular de nuestro país y de nuestra provincia, hay que agregar de que nuestro sistema ferroviario no es susceptible de transformación inmediata por razones económicas del dominio público. De cualquier manera, la función del ferrocarril en distancias largas se orienta a la solución del transporte de cargas y sólo en mínima proporción al de pasajeros.

En Río Negro el transporte aéreo solamente incluye en las rutas nacionales regulares a San Carlos de Bariloche, destinado sustancialmente al turismo, en tanto que la zona de mayor densidad demográfica, el departamento General Roca, utiliza los servicios de la misma línea a través del aeropuerto de Neuquén, situado a cerca de cien kilómetros de Villa Regina y cincuenta de General Roca, distancias que descartan en buena parte las posibilidades rápidas de utilización.

A pesar de ello, puede calcularse que este último aeropuerto es utilizado en alrededor de un ochenta y cinco por ciento (85 %) de su total por pasajeros provenientes de nuestra provincia. Equivale a decir que un tráfico que paulatinamente va adquiriendo extraordinaria importancia, es desplazado fuera de su centro natural tributando un movimiento que favorece a nuestra provincia vecina.

Por la gran función que desempeñan en la formación de una conciencia aeronáutica, por la formación de pilotos, técnicos capacitados y por su labor patriótica y desinteresada, necesario es destacar a los aeroclubes existentes en la Provincia. Estas meritorias instituciones han ido progresando paulatinamente, desarrollando un tráfico cada vez más intenso y lo que es aún más importante contribuyendo a crear en la población el hábito de este tipo de transporte, es decir, la conciencia aeronáutica popular.

A su gestión se debe la existencia de campos de

aviación y pistas de aterrizaje (algunas muy precarias y otras en construcción) en Río Colorado, Choele Choele, Chelforó, Villa Regina, General Roca, Cipolletti, Cinco Saltos, Bariloche, Jacobacci, Maquinchao, Valcheta, San Antonio, General Conesa, Sierra Grande, etc. y aeroclubes o grupos organizados del mismo carácter en General Roca, Choele Choele, Río Colorado, San Antonio, Bariloche, Cipolletti, Jacobacci y Villa Regina.

Una demostración de la actividad de estas instituciones, la da el Aero Club de General Roca. Como se desprende del detalle adjunto, esta institución ha movido un total de cuatrocientos veintiocho pasajeros entre el primero de noviembre de 1957 y el treinta de abril de 1958. Dicho transporte tiene para el pasajero un carácter comercial y para la institución implica una fuente de ingresos apreciables, que en el ejercicio cerrado al treinta y uno de octubre del año pasado le significó un superávit de \$ 165.260.62 m/n., alcanzando a 209.163 kilómetros las distancias recorridas.

De esos totales buena parte han sido recorridos dentro de la órbita provincial. Dadas las características de nuestra provincia una vigorosa intensificación de su capacidad aeronáutica, es la política más acertada para incrementar el transporte de pasajeros y ciertos tipos de carga, factor que puede determinar el cese de la virtual incomunicación entre nuestros pueblos y ciudades, mejor comunicadas con los grandes centros demográficos del país que entre sí.

Como datos ilustrativos señalamos que compañías comerciales de aviación, han estado realizando últimamente, gestiones en especial en General Roca y Cipolletti, a fin de concretar la construcción de un aeropuerto que sería línea de escala e incluso terminal de línea directa para líneas regulares de transporte de pasajeros y de carga. Los municipios de dichas localidades ya han votado partidas a los efectos de los estudios técnicos para pistas de aterrizaje de una longitud adecuada (1.500 ó 2.000 metros como mínimo), con un cálculo de resistencia de material de diez a doce toneladas por rueda, de acuerdo con los tipos de aviones comerciales de uso común. Verbigracia: "La Transcontinental" una de las empresas interesadas utilizaría los Conmuter de 46 pasajeros.

La inversión necesaria para realizar una pista de estas características puede ser rescatada en un plazo no mayor de quince años por el cobro del derecho de peaje, ya que el tráfico sería intenso en mérito a las características ya apuntadas.

En cuanto a la línea aérea provincial parece innecesario reiterar los múltiples beneficios que podrían implicar, a un costo en lo que respecta a la inversión necesaria que puede considerarse mínimo y económico. Estas líneas aéreas serían atendidas por los propios aeroclubes de la Provincia.

Acompañamos un proyecto de líneas de vuelos interprovinciales preparado por el Aero Club de General Roca, cuya viabilidad está avalada por la experiencia técnica de sus componentes.

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE VUELO REALIZADA DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1957
HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1958. — AERO CLUB DE GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

DESTINO	CANTIDAD DE VUELOS					
	Traslado	Sanitarios	Oficiales	Totales		
Buenos Aires	26	13	5	44		
Bahía Blanca	21	3	2	26		
Córdoba	6	—	—	6		
Río Colorado	9	1	1	11		
Trelew (Chubut)	4	—	—	4		
Patagones	34	—	—	34		
Intendente Alvear	3	—	—	3		
Zapala	2	1	—	3		
Bariloche	8	—	—	8		
Huanguelén	1	—	—	1		
Villa Iris	1	—	—	1		
Mendoza	2	—	—	2		
Villa Mercedes (San Luis)	1	—	—	1		
San Juan	1	—	—	1		
Choele Choel	5	—	—	1		
Cinco Saltos	2	—	—	2		
Saladillo	1	—	—	1		
San Rafael (Mendoza)	2	—	—	2		
San Antonio Oeste	5	—	—	5		
General Conesa (Río Negro)	2	—	—	2		
Puelches (La Pampa)	2	—	—	2		
Cerro Policia - Aguada Guzmán - El Cuy	—	—	1	1		
Mar del Plata	3	—	—	3		
Monte Grande (Buenos Aires)	—	1	—	1		
Coronel Suárez	—	—	2	2		
Pigüé (Buenos Aires)	1	—	—	1		
Cutral-Có	2	—	—	2		
General Alvear	3	—	—	3		
Junín de los Andes	—	2	—	2		
Puerto Madryn	1	—	—	1		
Las Lajas	1	—	—	1		
Chos Malal	—	1	—	1		
Jujuy	1	—	—	1		
Maquinchao	2	—	—	2		
Coronel Dorrego	1	—	—	1		
Comodoro Rivadavia	1	—	—	1		
Talcahuala	1	—	—	1		
Paraná	1	—	—	1		
Guatraché (La Pampa)	1	—	—	1		
Valcheta	3	—	—	3		
Tres Arroyos	1	—	2	3		
Neuquén	6	1	3	10		
General Pico	4	2	—	6		
Chelforó	7	—	—	7		
Ingeniero Jacobacci	5	—	—	5		
Necochea	1	—	—	1		
Zona Huanguelén	32	—	—	32 (1)		
Vuelos locales	171	—	—	171		
TOTALES	171	32	184	25	16	428

Se efectuaron 428 vuelos con un recorrido de 209.163 kilómetros.

General Roca, mayo de 1958

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

Continúa la lectura de los asuntos entrados. ◊

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY
TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo instalará en la Provincia, en los lugares más convenientes, escuelas-hogares para niños de ambos sexos, hijos de campesinos o de trabajadores rurales y urbanos.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dispónese la creación de las siguientes escuelas-hogares:

- a) Una en cada cabecera de Departamento (Viedma, Conesa, San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Colorada, Maquinchao, San Carlos de Bariloche, Norquincó, Pilcaniyeu, El Cuy, General Roca, Choele Choel y Río Colorado);
- b) Una en las localidades de Ingeniero Jacobacci, Cipolletti, y Colonia Catriel.

Art. 3º — La jurisdicción de cada una de estas escuelas-hogares, será determinada por el Consejo Provincial de Educación, teniendo en cuenta las necesidades de cada Departamento. La escuela-hogar de General Roca tendrá también jurisdicción en el Departamento de El Cuy. Cubiertas las necesidades de cada zona de influencia, los excedentes entre las distintas escuelas-hogares podrán complementar hasta cubrir las necesidades generales.

Art. 4º — La capacidad de cada escuela será para dar alojamiento, asistencia sanitaria, educación en jardín de infantes, instrucción primaria completa, alimentación, enseñanza práctica agropecuaria o de artesanía industrial, educación física, etc., conforme con lo dispuesto por esta Ley, a de doscientos a quinientos niños de ambos sexos, en calidad de internos y subsidiariamente semi-internos y externos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 5º — En todas las escuelas-hogares se impartirá instrucción y educación a niños de ambos sexos de 6 a 14 años, salvo lo previsto para los jardines de infantes que podrán admitir niños de menor edad y los mismos tendrán carácter de internos, semi-internos y externos.

Los menores adultos y adultos recibirán instrucción de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de esta Ley.

Art. 6º — A los efectos de establecer el orden de preferencia para la inscripción de los alumnos, el mismo se establecerá de acuerdo con las siguientes categorías en orden de prelación:

Primera categoría:

- a) Por el estado de abandono, orfandad, promiscuidad o riesgo moral del niño;

b) Por la condición del niño (infranormal, excepcional, inadaptado, etc.);

c) Por la condición económica de los padres;

d) Por la distancia del hogar del niño respecto de las escuelas comunes, cuando la falta de concentración humana suficiente haga inconveniente la existencia de una escuela primaria común.

Segunda categoría:

a) Por la situación de los padres (desavenencias conyugales, situación matrimonial irregular, etcétera);

b) Por falta de bancos suficientes en las escuelas de educación común.

Tercera categoría:

a) Cuando los padres residan en el extranjero;

b) A pedido de los padres, tutores, etc.

En ningún caso podrá darse ingreso a un niño correspondiente a una categoría sin antes haber cumplido con la totalidad de inscripciones en la categoría precedente. Los niños que correspondan a la segunda y tercera categoría, provenientes de hogares con solvencia económica, pagarán una asignación mensual que fijará la reglamentación respectiva, para gastos de alimentación.

TITULO TERCERO

TIPOS DE ESCUELAS-HOGARES
Y CARACTERISTICAS DE
LOS EDIFICIOS

Art. 7º — Las escuelas-hogares serán de dos categorías:

- a) Urbanas.
- b) Rurales.

Para asignar el carácter de urbana o rural de cada escuela-hogar se tomarán en cuenta los índices de población del lugar, existencia o no de servicios públicos esenciales y tipo de economía imperante en la zona.

Art. 8º — El plan general de obras, los presupuestos y las construcciones e instalación de las escuelas-hogares, así como el número, condiciones y especialidad del personal docente, técnico, instructor, auxiliar, celador, administrativo y de servicios, y los programas de estudios y reglamentos, se adoptarán por parte del Consejo Provincial de Educación para realizar los fines establecidos por esta Ley, teniendo en cuenta la condición de urbano o rural de cada establecimiento.

Art. 9º — Las escuelas-hogares se instalarán en lugares apropiados, preferentemente en las zonas rurales de las poblaciones más importantes y cerca de los núcleos de población cuando se trate de poblaciones menores. Deberán contar con una superficie de tierra apta para cultivo y dotación de agua potable en cantidad suficiente.

Art. 10. — Las escuelas-hogares funcionarán en locales económicos, que consulten las necesidades

médico-pedagógicas. Deberán estar condicionadas a las diferencias climáticas y ambientales de cada región y ser dotadas de los elementos necesarios para la perfecta vida higiénica de los educandos.

Art. 11. — Las escuelas-hogares ubicadas en zonas cercanas al mar, la montaña o en regiones de valor turístico, serán proyectadas y edificadas contemplando su aplicación como colonias de vacaciones.

Art. 12. — En la construcción de edificios se tendrán en cuenta las siguientes necesidades:

- a) Edificios y dependencias separados para cada sexo, destinadas a comedores, dormitorios, baños y retretes;
- b) Edificios y dependencias para la administración de cada establecimiento;
- c) Viviendas para personal de diversas categorías;
- d) Aulas amplias, bibliotecas, talleres de artes y oficios, salas para música, danzas, canto, representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, fiestas, actos, etc.;
- e) Campos de deportes;
- f) Enfermería;
- g) Dependencias para cocina, despensa con cámara fría, etc.;
- h) Zonas de huertas, jardines, quintas, establos para animales, gallineros, etc.

Los edificios separados para el personal técnico, administrativo o de maestranza que trabajen en la escuela-hogar, se proyectarán en viviendas individuales y/o colectivas.

Art. 13. — El edificio destinado a enfermería deberá contemplar además las necesidades ambientales de la zona, si no existiesen otras organizaciones sanitarias cercanas, para poder internar en ellas en casos graves a los enfermos de la población que no puedan ser conducidos a otros lugares para su correcta atención.

Art. 14. — Las escuelas-hogares contarán con servicio médico (asistencia clínica y operatoria), preferentemente exclusivo, odontológico, farmacéutico, dietético, de educación física y deportivo, etc., permanente, en forma que quede asegurada la asistencia en dichos aspectos, que en todos los casos deberá ser gratuita.

Art. 15. — Todas las escuelas-hogares tendrán dotación completa de útiles, bibliotecas (de aulas y circulantes), ropas, enseres, instrumentos de labranza, taller de oficios, aparatos para deportes, máquina cinematográfica proyectora, instrumentos de música y se les asegurará la provisión de agua potable, energía eléctrica y calefacción en forma que cubran perfectamente esos servicios esenciales.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTOR GENERAL, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Art. 16. — Créase la Dirección General de Es-

cuelas-Hogares, que dependerá del Consejo Provincial de Educación, en cuyo seno tendrá representación especial de acuerdo con las características de su misión.

Art. 17. — La Dirección General de Escuelas-Hogares entenderá en todo lo que se refiera al cumplimiento de esta Ley y anualmente preparará su presupuesto para ser elevado y considerado por el Consejo Provincial de Educación, para su inclusión en los totales correspondientes a ese rubro.

Art. 18. — El Consejo Provincial de Educación designará al Director General de Escuelas-Hogares, previo concurso de oposición y antecedentes, y procederá conjuntamente con éste al nombramiento del personal de cada escuela-hogar, cuyas condiciones se establecerán reglamentariamente y siempre sobre la base del concurso.

Art. 19. — La condición mínima para desempeñar funciones educacionales será la de poseer título de maestro normal nacional, o provincial, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 20. — Se otorgará preferencia, dentro del personal de las escuelas-hogares cuyas viviendas estén dentro del establecimiento, al que sea de estado civil casado.

Art. 21. — La Dirección General de Escuelas-Hogares organizará asimismo el funcionamiento de una o más escuelas de especialización para maestros normales y personal técnico que preste servicios en escuelas-hogares, a fin de crear un cuerpo adaptado a las características de dichas escuelas. Los egresados de dichos establecimientos de especialización tendrán especialísima preferencia para ocupar los cargos correspondientes a sus funciones.

Art. 22. — Las escuelas de especialización mencionadas en el artículo anterior establecerán asimismo cursos breves de perfeccionamiento para personal en funciones, los que se realizarán durante los períodos de vacaciones.

Art. 23. — Todos los cargos previstos por esta Ley, o que se creen reglamentariamente, pueden ser desempeñados indistintamente por hombres o por mujeres, siempre que posean los títulos habilitantes exigidos por la reglamentación respectiva.

Art. 24. — El Consejo Provincial de Educación determinará anualmente el sueldo del personal que preste servicios en las escuelas-hogares, el que no podrá ser inferior al mejor remunerado de los que presten servicios similares dentro de otras escuelas dependientes del mismo Consejo.

TITULO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS

Art. 25. — Los programas de estudios de las escuelas-hogares, con las salvedades establecidas en el artículo 8º, serán redactados por la Dirección General y sometidos a la aprobación del Consejo Provincial de Educación. El programa de enseñan-

za primaria, tendrá como mínimo el exigido en las escuelas de educación común y contemplará además materias y actividades especializadas de acuerdo con los fines previstos por esta Ley. Se tenderá a otorgar a las distintas escuelas-hogares, personería suficiente para adecuar la enseñanza a las necesidades provenientes de las diferencias zonales.

Art. 26. — La Dirección General al proyectar la organización y estructura de las escuelas-hogares, destinará uno o más establecimientos para la atención de los niños infradotados, excepcionales o inadaptados.

Art. 27. — La enseñanza especializada deberá adaptarse a las características de cada educando, buscando despertar sus auténticas vocaciones y predisposiciones naturales. A este efecto se requerirá el correspondiente asesoramiento profesional de organismos de cultura superiores o científicos, para determinar aptitudes y vocaciones por medio de "test", encuestas, etc.

Art. 28. — Los planes educativos tenderán a asimilar las más modernas concepciones de la pedagogía y asignarán especial preocupación a las artes, el dibujo, la danza, la música, la economía doméstica, etc. La educación deberá siempre tender a despertar en cada individuo sentimientos de solidaridad humana, de comprensión, de mutua tolerancia, de amor a la libertad, a la paz, al trabajo, al progreso y al conocimiento de su país, de su región y del suelo. Deberá fomentarse el sentido de colaboración y cooperación a través de grupos colectivos para estudios, trabajos manuales y juegos.

Art. 29. — Por recomendación de su dirección, la Dirección General podrá disponer el traslado de alumnos de unos a otros establecimientos, cuando así lo aconsejen el estado de salud de los mismos, o por otras consideraciones referidas al orden pedagógico, social, vocacional, etc., de los educandos.

Art. 30. — Deberán asimismo las escuelas-hogares organizar cursos especiales de "jardines de infantes", con planes de enseñanza que contemplen las necesidades de la edad. En los días templados, la enseñanza de los niños menores de 6 años deberá realizarse al aire libre.

Art. 31. — En las escuelas-hogares deberán preverse cursos para adultos o para menores adultos, cuando sea necesario cubrir las deficiencias de enseñanza en los lugares donde no existen escuelas nocturnas comunes.

Art. 32. — Los menores adultos de más de catorce años que hayan completado sus estudios como internos, semi-internos o externos, podrán completar sus estudios en las mismas condiciones hasta los 16 años, para completar cursos de especialización en trabajos prácticos. En todos los demás casos los menores adultos y los adultos serán externos.

Art. 33. — Las escuelas-hogares propenderán al concurso popular por intermedio de cooperadoras

escolares, centros de ex alumnos, etc. Su labor deberá proyectarse en el medio ambiente donde está radicada, buscando acercar a los adultos a la esfera de proyección cultural del establecimiento. Con el mismo fin se organizarán representaciones teatrales, teatro de titeres, exhibiciones cinematográficas, charlas de divulgación científica, bibliotecas ambulantes, etc.

Art. 34. — Cada escuela-hogar llevará un fichero de los alumnos donde consten sus características generales, aptitudes y vocaciones destacables, situación familiar y económica, etc., que elevará al Consejo Provincial de Educación por intermedio de la Dirección General, al egresar cada alumno. El Consejo Provincial de Educación estudiará las mismas a los efectos del otorgamiento de becas, premios de estímulo u orientaciones de cualquier índole.

Art. 35. — El Consejo Provincial de Educación podrá, a solicitud de la Dirección General, establecer categorías de las escuelas-hogares en forma tal que unas cubran las necesidades más elementales y otras las funciones de escuelas-hogares de concentración.

TITULO SEXTO

DEL PRESUPUESTO Y GASTOS DE SOSTENIMIENTO

Art. 36. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.—%) de pesos moneda nacional con imputación en el presupuesto previsto en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la Provincia.

Art. 37. — El Plan de Obras comprenderá en su primera face las escuelas-hogares previstas en el artículo 2º de esta Ley, a realizarse en un plazo de cuatro años, con una inversión de QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.—%) de pesos anuales.

Art. 38. — Los proyectos de construcción de las escuelas-hogares, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo dentro de los doce (12) meses de sancionada la presente Ley y las obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses de la promulgación de la presente ley.

Art. 39. — El plan de obras comprenderá un plan anual de cuatro escuelas-hogares, en forma tal que a los cuatro años estén iniciadas las obras dentro del plan establecido en el artículo 2º).

Art. 40. — Cada escuela-hogar deberá tener autonomía administrativa, dentro de los fondos asignados por el presupuesto y tenderá a cubrir con su propia explotación, sus necesidades en: carne, huevos, verduras, aves, etc. Los excedentes serán intercambiables entre las escuelas-hogares o podrán venderse a particulares. Asimismo se podrá vender a particulares los trabajos prácticos elaborados por los alumnos, cuyo valor se les reconocerá depositándoseles su importe en cuentas de ahorro que se abrirá a todos los alumnos.

Art. 41. — Anualmente cada escuela-hogar eleva-

rá su propio presupuesto a la Dirección General de Escuelas-Hogares, en donde se incluirán además de los gastos de mantenimiento, los gastos necesarios para refecciones y nuevas adquisiciones.

Art. 42. — La Dirección General proyectará asimismo los intercambios entre el alumnado de las distintas escuelas-hogares e incluso de escuelas comunes para cumplir en los períodos de vacaciones con las necesidades de tonificación física y recreación de los niños de la Provincia.

Art. 43. — Durante el período de vacaciones los alumnos internos de familias económicamente solventes, regresarán a sus hogares, pero las autoridades de cada escuela-hogar tratarán de retener los niños cuyos padres sean indigentes o cuyas condiciones morales o sociales hagan peligroso el contacto o inconveniente para la educación infantil.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44. — Las escuelas-hogares existentes en este momento en la Provincia, pasarán a la jurisdicción de la Dirección General de Escuelas-Hogares, la que las adaptará a las exigencias previstas en esta Ley.

Art. 45. — Hasta tanto se cree el Consejo Provincial de Educación, la Dirección General de Escuelas-Hogares dependerá del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 9 de junio de 1958.

Julio Raúl Rajneri

FUNDAMENTOS

Solucionar el problema del analfabetismo es obligación que debe imponerse a la Legislatura de la Provincia. Para cumplir este imperativo las medidas de la regulación de la enseñanza y su desarrollo integral, de tal forma que cumpla íntegramente los fines que se propone en las distintas capas sociales, deben ser tomadas de inmediato y partiendo de los cimientos que deben conformar el cuadro con carácter positivo.

La creación de dieciséis escuelas-hogares en la Provincia, tal como lo proyectamos en esta Ley, dará las nuevas condiciones básicas, desde las cuales se podrá combatir eficazmente el analfabetismo y encauzar a los niños de hoy en un plano de dignidad, habilitando ciudadanos con defensas integrales para el enfrentamiento futuro con la vida moderna.

Nuestra Provincia tiene una población rural que podemos calcular en un cincuenta por ciento del total, y como consecuencia de ello, grandes sectores de población quedan sin recibir instrucción, pues la actual escuela común no alcanza a cumplir la función total que se le asigna, por elementales razones de distancia, clima, miseria, etc.

En los departamentos del sur de la Provincia, hemos comprobado la existencia de índices que

llegan hasta un 70 % de población analfabeta o semi analfabetas, sin que se vea la solución o la merma de los mismos desde hace varios años; esto avala lo dicho anteriormente con respecto a la escuela común. Se hace necesario entonces, encarar el problema de otra manera.

En los departamentos citados las características físicas de la región, impiden un desarrollo económico de evolución rápida, pues tierras de escasa capacidad de alimentación que sirven únicamente para ganadería en su mayor parte, presentan al hombre del lugar la necesidad de desarrollarse en un medio hostil, aislado de los centros de población y hasta de sus vecinos, creándose así una disociación que le hace perder sentido social a la vida e inhibe al individuo de participar activamente en la evolución del conjunto.

Las escuelas-hogares crearán las condiciones para que se conforme alrededor de ellas el núcleo humano que participe de las necesidades de la sociedad e irá agrupando detrás de aspiraciones comunes al campesino de nuestro inhóspito sur provincial. A su vez, las escuelas hogares podrán servir eventualmente para derivar o transferir poblaciones radicadas en lugares donde no existan posibilidades de progreso, hacia regiones en las cuales el hombre tiene un mejor campo de acción. No se trata de provocar migraciones artificiales o anti-económicas sino de encauzar la actividad humana en función de las reales posibilidades existentes. Y entonces, cuando en un lugar es imposible crear fuentes de trabajo permanentes para una vida digna en el hombre, es conveniente provocar el traslado parcial de esa población a los lugares donde el trabajo es necesario y retribuido de manera que permite al hombre crearse condiciones de vida normales.

Propiciamos la creación de las escuelas-hogares en la Provincia, construyendo una en cada cabecera de departamento. Este principio no obedece a una designación hecha "a priori", sino consultando las sustentaciones de los métodos modernos y a lo argumentado por los tratadistas más avanzados en las ciencias educativas. Es de elemental importancia esta ubicación, dado que los niños internados en las escuelas-hogares, deben tener servicio médico, odontológico, etc., que en nuestra Provincia es imposible encontrar en los lugares apartados. Sin perjuicio de ello, hemos considerado la construcción de otras tres en Ingeniero Jacobacci, Cipolletti y Colonia Catriel, por considerar que para los fines propuestos y dados los núcleos de población se hacen absolutamente indispensables.

Debemos llamar la atención al hecho de que hemos ubicado el mayor número de escuelas-hogares en la zona sur de la Provincia, por cuanto es allí donde los problemas económicos y sociales son mayores y donde los mismos se reflejan con apenante realidad en las estadísticas de analfabetos.

El plan de esta ley representa una erogación de capital importancia y posiblemente necesite ser reforzada con nuevas partidas en el futuro. Su monto podría ser excesivo, con respecto a las posibilidades de nuestra Provincia si no fuera porque la Constitución provincial, en su artículo 159º)

asigna para la educación un fondo propio no menor del 25 % del total de rentas generales. Vale decir que más de treinta millones de pesos anuales deben ser gastados en educación. Magnífica previsión que permitirá desarrollar una labor realmente transformadora en el plano educacional. La más elemental lógica aconseja mantener las actuales escuelas primarias bajo la dependencia nacional. Una política de intensificación en las inversiones sobre esta materia, harán posible que el estado nacional contribuya con su esfuerzo al sostenimiento de las escuelas existentes, que de no ser así absorberían totalmente el margen disponible y anularían todo intento de crear y hacer en esta Provincia. El Estado nacional manteniendo su función y su apoyo, que es pertinente, puesto que la función educativa es facultad concurrente de la Nación y de las provincias, y nuestra Provincia haciendo realidad proyecto como el que nos ocupa, son las dos llaves que habrán de permitir que en un plazo breve Río Negro registre uno de los más altos índices de alfabetismo del país. Viedma, 9 de junio de 1958.

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una extensión de tierra de CIEN HECTAREAS (100) cada una ubicadas rodeando las Estaciones del Ferrocarril General Roca denominadas 'Eugenio del Busto', 'Juan de Garay', 'Pichi Mahuida' y 'Darwin'.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una extensión de DOSCIENTAS HECTAREAS (200) ubicadas en el paraje denominado 'Balneario El Cóndor' sobre la costa atlántica.

Art. 3º — Las tierras expropiadas serán destinadas a la fundación de centros urbanos modernos y el del artículo 2º a ciudad balnearia.

Art. 4º — El P. E. determinará la ubicación precisa, en cada caso, de la superficie a expropiar, haciendo la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad con notificación a los propietarios afectados.

Art. 5º — Dentro de los 360 días de promulgada la presente Ley deberán estar terminados y aprobados los planos de urbanización, tomándose como fecha de fundación de cada pueblo el del correspondiente Decreto de aprobación del plano.

Art. 6º — Las construcciones existentes dentro de las tierras a expropiar y sus respectivos terrenos que pertenezcan a terceros con títulos suficientes, podrán ser desafectados de la expropiación a solicitud de parte o por propia determinación del P. E.

Art. 7º — El valor de venta de las tierras urbanizadas estará determinado por el costo de expropiación y urbanización, incrementado en un treinta (30) por ciento que se destinará a un fondo para construcciones de edificios públicos u obras de ornamentación o fomento edilicio.

Art. 8º — Los fondos que requiera el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma, y con cargo de restitución en la medida y proporción en que se enajenen las parcelas.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Héctor A. Casamiquela - Carlos
A. Ruiz - Farid Marón.

FUNDAMENTOS

El crecimiento demográfico y económico de la Provincia ha creado en diversos lugares circunstancias favorables que hacen imprescindible la creación de centros urbanos, como medio de favorecer las actividades generales concentrándolas en los lugares de más fácil acceso.

Sobre el río Colorado, la construcción de obras de riego que han de habilitarse a corto tiempo, y las existentes de carácter privado, que entre todas librarán a la explotación privada muchos miles de hectáreas requieren del Gobierno la necesaria previsión para que en los lugares adecuados puedan desarrollarse los pueblos, sin que esta necesidad se vea entorpecida por la acción especulativa de los propietarios.

Existen lugares en que hace muchos años debieron estar fundados centros urbanos por constituir lugares de paso obligado de extensas zonas, como Pichi Mahuida, lugar de concentración del sud pampeano, con puente carretero. Darwin, con su importancia ferroviaria, por sus talleres y colonia agrícola. Ambas, pertenecen a un solo propietario, separadamente, que nada han hecho para el adelanto de la zona y hasta se han opuesto sistemáticamente a permitir el afinamiento de otras personas para reservarse el monopolio de todas las actividades. Constituyen estos dos ejemplos verdaderos establecimientos feudales que la Provincia no puede permitir.

La zona del balneario "El Cóndor", ha constituido siempre un anhelo para la población de la Provincia que quería ver en ese privilegiado lugar las comodidades necesarias para un balneario accesible, cómodo y barato. Sin ser el único lugar hermoso de nuestra costa atlántica, es sí, el de más fácil acceso para toda la Provincia. Su precario desarrollo se debe a la sistemática oposición de sus propietarios a todo reclamo de progreso y las pocas parcelas vendidas, lo han sido a precios exorbitantes y en forma discriminada. Debe la Provincia velar por que sus habitantes puedan disponer, en la medida de sus posibilidades de todos los medios que hacen más plácida la vida. Brindar a todos un balneario como el que existe en el lugar indicado, es interpretar fielmente una necesidad impostergable.

Sancionar la presente Ley, es obra de civilización.

Viedma, 10 de junio de 1958.

Héctor A. Casamiquela - Carlos A. Ruiz - Farid Marón.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

FUNDAMENTOS

Es inquietud de los productores y acopiadores de la Provincia con relación a la comercialización de las lanas.

La comercialización de este producto, como es de conocimiento público, se encuentra en un estado de aguda paralización.

Las dificultades representadas por los aforos en vigor, agravan aún más esta situación, por cuanto la exportación se encuentra en completa inactividad en nuestro mercado lanero, y el stock actual del producto excede ampliamente las necesidades actuales del país.

Estas preocupaciones están precisas en el presente proyecto de resolución y es menester adoptar medidas inmediatas para solucionar este grave problema, permitiendo al producto recobrar la corriente de exportación ya clásica en nuestro país.

Herberto Castello - Ignacio A. Piñero - Farid Marón - Héctor A. Casamiquela - Elías Chucair.

e)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin de que:

1º — En relación con la comercialización de las lanas, cuyo mercado sufre aguda paralización en virtud de las dificultades representadas por los aforos en vigor, que el Poder Ejecutivo, con carácter de muy urgente, lleve el problema ante el Ministro de Hacienda de Nación, a los efectos de una rápida solución para allanar los inconvenientes que afectan a una gran parte de la población de la Provincia y de la Nación.

2º — El Poder Ejecutivo, al efectuar las gestiones pertinentes, comunicará a esta Legislatura sobre sus resultados.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Viedma, junio 9 de 1958.

Sr. Vicens. — Señor Presidente: Solicito se informe si es un proyecto de resolución o

de ley, el que se acaba de leer.

Sr. Presidente (Stábile). — Es un proyecto de resolución, señor diputado.

Sr. Vicens. — Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

f)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado Argentino (EFEA), solicitando los siguientes informes:

- Si ha ordenado, por intermedio de la Jefatura de Talleres del F. C. Roca, el levantamiento de los talleres de reparación de locomotoras, de la localidad de San Antonio Oeste, en esta Provincia;
- Si ha ordenado el traslado de la Superintendencia de Tráfico de San Antonio Oeste, a la ciudad de Bahía Blanca, desde donde se ordenaría y supervisaría el tráfico que hasta ahora depende de la primera localidad nombrada.

2º — De ser exactas ambas circunstancias, solicitar se deje sin efecto de inmediato las medidas dispuestas por los fundamentos que se agregan a la presente resolución.

FUNDAMENTOS

Ambas medidas, el levantamiento del taller de reparación de locomotoras y de la Superintendencia de Tráfico, irrogaría un doble perjuicio. En primer lugar debería disponerse el traslado de alrededor de 120 operarios, creándoles el serio problema de la vivienda, el desarraigarlos del lugar permanente de su residencia.

En segundo lugar, la medida no puede significar beneficio alguno para EFEA, por las siguientes consideraciones:

- Los obreros a trasladarse son especializados en reparación de calderas, ajustaje y tornería, los que, por sus funciones específicas, no serían asimilables al taller de vagones. Cumplen con su trabajo en forma eficiente, en las máquinas a vapor que proceden de la zona que tienen asignada.

A esto debe agregarse que efectúan trabajos de reparación en las locomotoras del Ferrocarril de la trocha angosta, que corre desde Ingeniero Jacobacci hasta Esquel, cuyos talleres con asiento en El Maitén, no dan abasto ni cuentan con los medios para la reparación de locomotoras.

- También, antes de ahora, se repararon en los talleres de San Antonio Oeste, unidades provenientes de los Ferrocarriles Patagónicos, tareas

que pueden continuar cumpliéndose en la actualidad. Debemos advertir al respecto, que las reparaciones de locomotoras de estos Ferrocarriles, son efectuadas por empresas privadas.

c) Además, la medida de suprimir la Superintendencia de Tráfico de San Antonio Oeste, para refundirla en la de Bahía Blanca, no creemos que pueda tampoco ser beneficiosa. Creemos, sí, que muy por el contrario, esto acarrearía un serio perjuicio a los usuarios de los servicios del F. C. Roca. En el transporte de pasajeros disminuiría su eficiencia y rapidez, y en particular, para los ganaderos de una vasta zona, que envían sus haciendas y lanas por este medio, debiendo resolver sus problemas en la forma más rápida y expeditiva posible.

d) Igualmente es de hacer notar que hace unos pocos años, se inició un trámite similar al presente, de levantamiento de talleres y Superintendencia de San Antonio Oeste, el que, en dicha oportunidad, vista la inconveniencia a los intereses generales, fué archivado.

Por los conceptos vertidos, consideramos que la medida a adoptarse, es perjudicial a los intereses generales de la zona y al mismo servicio del F. C. Roca.

Viedma, junio 9 de 1958.

Herberto S. Castello - Egberto S. Vichich.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Sr. Vichich. — Solicito que se reserve en Secretaría para hacer su fundamentación en la sesión de hoy, en la instancia que corresponde.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

g)

PROYECTO DE RESOLUCION

El Estado nacional está construyendo la línea telefónica que unirá RIO COLORADO-CHOELE CHOEL y VILLA REGINA, conectando todos estos lugares con la red general de la Nación.

Estas obras se encuentran actualmente muy adelantadas, habiéndose terminado el tramo Río Colorado-Choele Choel, aunque sin estar habilitado y sin que se tenga noticia de la fecha en que se librará al servicio público.

Entre los puntos extremos: Río Colorado-Choele Choel-Villa Regina, existen algunas poblaciones, que sin ser centros de gran desarrollo por causas que escapan a sus propias posibilidades, constituyen sí, poblaciones en desarrollo que en ningún caso pueden quedar relegadas con relación al progreso que significa el uso del teléfono.

En muchas de esas poblaciones, se carece de médico, y en los casos de urgencia debe recurrirse al facultativo de Choele Choel, Villa Regina o Río Colorado, para lo cual hay que buscarle en automóvil con el consiguiente peligro para el enfermo por lo que significa la pérdida de tiempo.

El desarrollo económico que se va produciendo en esta zona hace de uso diario e indispensable el teléfono.

La línea en construcción, pasa por el medio de muchas poblaciones que si el Gobierno no demuestra su preocupación, serán olvidadas y seguirán tan incomunicadas como hasta el presente, lo que preocupa profundamente a esta Legislatura.

Por las razones brevemente expuestas,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al P. E. de la Provincia a fin de que:

1º — Gestione de TELEFONOS DEL ESTADO la inmediata habilitación de la línea ya construída entre RIO COLORADO y CHOELE CHOEL.

2º — Gestione de la misma empresa la instalación de CABINAS DE TELEFONO PUBLICO en las siguientes localidades: Pichi Mahuida, Darwin, Chelforó, Belisle, Chimpay, Chichinales y Julián Romero.

Viedma, 10 de junio de 1958.

Ismael A. Basse - Rodolfo Oroza - Carlos A. Ruiz - Farid Marón.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

h)

PROYECTO DE LEY

Sometemos a la Legislatura de la Provincia este proyecto de ley que tiende a subsanar los inconvenientes temporarios creados por la falta de organización de la Dirección de Rentas provincial. Los informes de valuación fiscal en los juicios que se tramitan por ante los Juzgados de la Provincia deben ser remitidos a la Dirección General de Rentas, que a su vez lo solicita al respectivo municipio de la jurisdicción por cuanto todavía la Dirección no tiene organizado el Catastro con las valuaciones fiscales. De modo tal que un simple informe que normalmente se evacúa en dos o tres días se ve de esta manera demorado en varias semanas, perjudicando innecesariamente la rápida marcha de los trámites judiciales.

En cuanto a los impuestos a la Transmisión Gratuita de Bienes, cuando se trata de juicios sucesorios, no hay organismo competente para efectuar las liquidaciones de manera que los juicios se encuentran paralizados en este trámite común. Creemos que una simple resolución transitoria como la que presentamos, resolverá el primer problema y en cuanto al segundo se hace imprescindible designar

los representantes de la Dirección de Rentas de inmediato para efectuar las liquidaciones de las sucesiones iniciadas a partir del 1º de enero del corriente año, a partir de cuya fecha la Dirección General Impositiva ha resuelto no liquidar más impuestos.

Por ello sometemos al Cuerpo el siguiente proyecto de

LEY:

Artículo 1º — Hasta tanto la Dirección de Rentas de la Provincia esté en condiciones de evacuarlas directamente, los pedidos de informes respectivo de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de las comunas o Comisiones de Fomentos serán evacuados directamente por las respectivas comunas o Comisiones de Fomento.

Art. 2º — Recomiéndase al Poder Ejecutivo, la inmediata designación de apoderados para que en representación de la Dirección de Rentas de la Provincia liquiden los importes correspondientes a las Transmisiones Gratuitas de Bienes en juicios sucesorios o testamentarios.

Mario Roberto Viacens

Sr. Viacens. — Solicito, señor Presidente, que el proyecto de ley se reserve en Secretaría para formular una moción de preferencia.

Sr. Presidente (Stáble). — Queda reservado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase una Comisión Especial de seis miembros a efectos de que investigue la situación creada a los pobladores de lotes fiscales con motivo del tendido de alambrados.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, las reparticiones autárquicas, sociedades anónimas comerciales y los particulares facilitarán en todos los casos el material que les sea solicitado por la Comisión Especial.

Art. 3º — Esta Comisión deberá expedirse dentro del término de noventa días de promulgarse la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, junio 10 de 1958.

Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Farid Marón - Héctor A. Casamiquela - Elías Chucair.

FUNDAMENTOS

Vista la situación creada a numerosos pobladores de los lotes fiscales por el tendido de alambrados, presumiblemente realizados sin la debida autorización de los organismos competentes y creando por lo consiguiente una angustiosa situación para

los auténticos y viejos pobladores de la tierra y una evidente injusticia social, estimamos que debe ser urgente la sanción del anteproyecto de ley que se adjunta.

Viedma, junio 10 de 1958.

Sr. Casamiquela. — Solicito que se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Stáble). — Así se hará. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

j)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública, con fines de colonización, susceptible de expropiación, todas las tierras rurales que ubicadas en la zona de Río Colorado, Eugenio del Busto y Juan de Garay, estén comprendidas entre el río Colorado y el canal de riego principal con boca toma en el Salto Andersen y que comprende las partes de los lotes 15, 11, 20, 19, 18, 23, 17, 24, 25, 5, 1 y 2 de las fracciones "F y H" de las secciones VI y XI, según plano de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, firmado por los ingenieros Diego González Victorica, Jefe División Sud; Armando J. Gini, Jefe de Departamento; plano número 5-5498.

Art. 2º — Se entenderá por tierra rural, aquella que tenga o pueda tener por objeto principal la explotación agropecuaria.

Art. 3º — El precio a ofrecerse a los propietarios de los inmuebles comprendidos, es el fijado por la Valuación Fiscal para el pago de la Contribución Territorial, acrecido hasta un treinta por ciento (30 %), conforme lo indica el artículo 13 de la Ley número 13.264, cuyas disposiciones se declaran aplicables a los fines de esta Ley, hasta tanto se dicte la Ley General de Expropiación de la Provincia.

El Poder Ejecutivo provincial queda facultado para la designación de las representaciones que competan al Gobierno en sustitución de las que otorgan en la Ley 13.264 al Estado nacional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá a anotar preventivamente en el Registro de la Propiedad, la indisponibilidad de los inmuebles comprendidos en el artículo primero de esta Ley, con las excepciones previstas en la misma.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo autorizará la inversión de la suma con que se atenderán los gastos que demanden las expropiaciones dispuestas y la administración previa imputación proyectada por el Ministerio de Economía.

Art. 6º — Encomiéndase al Ministerio de Economía para que confeccione la nómina de las propiedades comprendidas en el artículo 1º de esta Ley, para la oportuna desafectación de aquellas que se encuentren en uno de los siguientes supuestos:

a) Unica propiedad o propiedad fragmentada, cuya superficie total no supere las (25) VEINTICINCO HECTAREAS, si hubiere sido cultivada;

b) Unica propiedad o propiedad fragmentada, cuya superficie en conjunto supere las (25) HECTAREAS, hasta 100 HECTAREAS, si hubieren sido cultivadas en un 75 % como mínimo;

c) Unica propiedad o propiedad fragmentada, cuya superficie en conjunto supere las (25) VEINTICINCO HECTAREAS, hasta 100 HECTAREAS y hubieren sido cultivadas parcialmente, en cuyo caso se desafectará totalmente la superficie cultivada, más una superficie inculca equivalente a la explotada;

d) Toda propiedad y/o fracción no susceptible de ser regada conforme lo determine el organismo técnico competente.

Salvo lo dispuesto en el inciso d), en ningún caso la superficie a desafectar podrá superar las (100) CIENTO HECTAREAS.

Art. 7º — A los efectos previstos en el artículo anterior, los cultivos pueden ser intensivos o extensivos y deben haber sido efectuados dentro de los cinco años anteriores a la vigencia de la presente ley. Entiéndese por cultivo intensivo el dedicado a la explotación de frutales, viña, hortalizas, plantas industriales de características similares y viveros. Por suelo bajo cultivo extensivo el dedicado a cereales, alfalfa, demás forrajeras y plantas de gran cultivo. Asimismo se tomarán en cuenta los trabajos de desmonte y emparejamiento del suelo.

Art. 8º — No procederá la desafectación, aun cuando configuren los supuestos del Art. 6º, en aquellos inmuebles que se encuentren en la siguiente situación:

a) Si el propietario contare con otro u otros predios constitutivos de una unidad económica o de explotación en la zona afectada por esta Ley;

b) Si razones técnico económicas propias de la planificación de las obras de riego de colonización, hicieran inconveniente la desafectación.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6º, se desafecta expresamente, declarándolas liberadas de la expropiación las siguientes propiedades:

Lote 25 — Sección A:

Fracción	Has.	As.	Cs.
1 Macarovsky A.	16	25	87
2 Escariz Andrés	12	71	52
3 Escariz Andrés	14	20	25
4 González V.	7	97	14
4 Zieleniak S.	7	97	14
5 Jensen José	10	27	50
6 Guiner M. P.	10	27	50
7 Diez A.	10	27	50
8 Sorbellini B.	17	12	50
9 Hansen Carlos	6	78	90
9 Christensen P.	4	35	54

Fracción	Has.	As.	Cs.
9 Hansen H.	6	00	06
10 Marta V.	5	13	75
10 Portugal E.	5	13	75
11 Juliá Adiodato V.	10	27	50
12 Jensen M.	8	02	77
14 Pesaresi E.	7	25	17
15 Tesei G.	10	16	25
16 Camilletti Nino	16	93	75
17 Schirov Terzio' P.	16	93	75
18 González G.	10	16	25
19 Pagliai Alberto	10	16	25
21 Jualiá Adeodato	29	62	41

Lote 25 — Sección B:

Fracción	Has.	As.	Cs.
1 Rusconi Mario	28	26	61
2 Casas Miguel	24	57	37
3 Mao Antoni0	22	65	92
3 Tjorik Teófilo	2	19	00
4 García Isaac	28	65	51
4 Carbó José	17	05	10
4 Aguilar Suc.	16	20	40
5 Girolano N.	13	00	98
5 Arleo Juan	6	00	00
5 Bermejo Hermanos	4	00	00
5 Arleo Juan	6	50	42
5 Keipo Baldomero	9	51	53
5 Pristupa Fedor	13	00	98
5 Pristupa Fedor	6	17	75
6 Pagliay Ilio	27	74	63
6 Mancalardo Simón	15	00	00

Lote 25 — Sección C:

Fracción	Has.	As.	Cs.
1 Prat Juan B.	22	61	30
2 Aguiar García Carmen de	33	07	45
3 Heras Desiderio	23	54	28
4 Rodríguez P.	7	00	00
4 González Rodríguez A. de	10	65	28
4 Rodríguez José	5	88	43
4 Rodríguez C.	5	88	43
5 Guelfo Luis L. y Fasari F. F. . . .	25	82	58
5 Pérez Barragán H.	30	78	95
6 Pérez Eustaquio	13	20	00
6 Canullo A.	9	98	98
6 Sorgo P.	9	94	20
6 Canullo A.	14	64	20
6 Belloso N.	5	00	40
6 Balabán, Juan	5	89	65
6 Fabchif, F.	9	40	70
7 Valereano Centeno e hijos	53	50	69
7 Fernández Valverde, Juan	8	27	18
8 Guazzone, F.	16	23	82
8 Alekseichur, A.	10	47	46
8 Guazzone, L. F.	16	80	98
8 Martí, J.	2	45	93
8 Anchorena, D.	3	30	89
8 Meoni, I.	5	19	58
9 Guazzone, F.	10	31	00
9 Santos, Andrés	5	59	90
9 Santos, Andrés	4	48	31
9 Varios (Poblac.)	1	05	04
9b) Tesei, José	12	63	82

Fracción	Has.	As.	Cs.
9b) Tesei, Gino	2	81	88
9b) Tesei, S. Almeida de	7	00	00
10a) Quercetti, G.	9	00	00
10a) Silvestrini, P.	9	87	07
10b) Errotabere, Adrián	4	49	11
10b) Errotabere María B. de	8	49	29
10b) Errotabere, Agustín	6	94	21
10b) Errotabere, A.	5	12	30
10b) Errotabere, José	6	55	84
10b) Errotabere, Adrián	6	84	65
10b) Errotabere, Tomás	8	72	35
11 Prates, Josué	78	63	43
11 Lértora, B. A.	1	71	27
12 Castelli, Pedro	28	31	75
12 Prates, Josué	35	29	53
13 Martínez, J.	13	58	57
13 Ezloda, G.	6	43	80
13 Rafal, Jaime	7	10	24
13 Sandoval, Juan	12	69	59
13 Kirof, Juan	11	52	09
13 Steinke, A.	6	25	91
13 Storani, Cya	8	02	23
14 Sánchez, Ricardo C.	12	83	48
14 Sánchez, Ricardo C.	13	12	56
14 Sánchez, Carlos M.	18	26	37
14 Sánchez, Alberto A.	17	50	11
15 Prates, Josué	26	17	65
15 Meiriño, Antonio	26	17	65
16 Ohaco, Cipriano	11	69	34
16 Carringuella J. y Mella, A.	7	99	99
16 Catany, Micaela B. de	18	65	22

Lote 25 — Sección D:

Fracción	Has.	As.	Cs.
1-2-3 Suc. Lorenzo Julio	175	00	00
4 Irigoyen, Raúl	22	10	08
4 Santagiuliana, P.	9	78	97
4 Santagiuliana, Pedro	15	22	80
5 Meiriño, Antonio	10	05	75
5 Cativiela, S.	10	45	80
5 Centeno, Pedro	6	36	67
5 Turó, Eusebio	2	62	15
5 Turó, Eusebio	2	82	65
5 Blanco, Francisco	4	65	45
5 Blanco, Francisco	5	24	74
6 Lorenza Benavidez de Julia	51	48	50
7 Borgese, Salvador	56	70	78
8 Rubino, Nunciato	19	51	76
8 Diez, Maximiliano	19	61	41
8 Núñez, Juan	19	21	68
8 Sosa, M.	8	07	20
8 Arto, Manuel (Suc.)	12	03	38
8 Zapata, Antonio	23	75	19
8 García, A.	5	71	14
9 Roldán, M.	8	91	77
9 Prates, Josué	9	26	72
9 Blazejczuk, Ignacio	19	35	81
9 Iberó, Ruperto	19	15	27
9 Pan, Leoncio	14	50	05
9 Puguese, Y.	4	16	68
9 Páramo, Castor	10	07	77
9 Martínez, A. Y.	9	50	00
9 Rubino José	16	27	45
9 Aleksichuk A.	8	55	50
10 Cerutti R.	10	23	04

Fracción	Has.	As.	Cs.
10 Schvab C.	7	00	00
10 Ojtewicz J. W.	7	17	66
10 Weitovich H.	15	44	41
10 Montero M.	8	70	29
10 Masson M.	5	63	68
10 Perujo J.	3	63	58
10 Pujachuk J.	7	01	25
10 Ruj Juan	7	52	15
10 Melnichuk G. y Humeniuk D.	9	24	84
10 Cucharengo E.	10	15	43
10 Sumera E.	9	53	93
11 Driga Teodoro	7	32	30
11 Tartaglione M.	6	58	16
11 Schab C.	3	39	47
11 Wojteniz H.	3	40	87
11 Piza Margarita G. del	18	62	13
11 Ferraro Aníbal J.	9	45	24
11 Ansalone M.	7	98	60
11 Vicencio P.	9	04	86
11 Ruiz Carlos A.	10	27	01

Lote 25 — Sección E:

Fracción	Has.	As.	Cs.
1 Pantano F.	11	83	24
1 Zurdo C.	10	76	02
1 Hinz Jorge	21	02	16
1 Larrañaga B.	10	85	83
1 Palacio S.	6	74	89
1 Ansalone M.	3	34	46
1 Queipo José R.	7	74	77
2 Inchascendaguen J.	23	03	03
2 Iogna Gervasio	6	32	32
2 Inchascendaguen J.	17	01	94
2 Renero G.	7	92	03
3 Marta José	14	24	21
3 Aldao Enrique	20	37	17
3 Weinfurtner L.	8	11	00
4 Gavilla F. y Sra.	14	90	46
4 Tuerik N.	8	43	62
4 Sinchuk J. y Sra.	8	18	94
4 Sewerinczyk A.	7	71	82
4 Lajkul Basilio	7	71	82
5 Rentz Alejandro	27	53	54
5 Albarracín Hnos.	8	30	95
5 Brúzzone L.	8	80	51
5 Carlos L.	5	90	48
5 Gatus J.	4	24	12
6 Carlos F.	11	11	57
6 Kaiola Miguel	9	65	93
6 Panerelli D.	10	12	20
6 Aldao E. R.	9	12	60
6 Kristapovich J.	11	89	78
6 Lesnik M.	9	08	60

Lote 25 — Sección F:

Fracción	Has.	As.	Cs.
1 Adansa J. Juliá de	5	85	54
1 Adansa A. y Sra.	8	00	00
1 Millán Guillermo	11	86	90
1 Sáenz Manuel E.	12	58	47
1 Millán Guillermo y Baltazar	14	20	05
2 García Ramos Angel	13	67	84
2 Millán E.	8	40	66

Fracción		Has.	As.	Cs.	Fracción		Has.	As.	Cs.
2	Romero C.	10	37	67	14	Kocinar José	9	30	33
2	Storant L.	3	17	78	14	Martínez y Pozobón J.	4	04	00
3	Mirácola M.	5	00	00	14	Martínez y Pozobón J.	2	62	29
3	Antón R.	0	24	80	15	Sáenz A.	5	46	45
3	Contreras José	8	34	29	16	Sáenz A.	1	90	52
3	Suc. Juliá	1	00	00	16	Romero T.	6	61	07
3	Traverso R. L.	7	00	00	17	Romero J.	7	96	05
3	Fariña Américo	10	88	71	18	Romero Domingo	14	95	68
3	Varios (población)	5	50	15	19	Romero Domingo	14	75	49
3	Tonni P.	7	96	30	20	Renz Schlutz Miguel	34	95	36
3	Lastra Laureano	8	53	60	21	Vilicich Juan	40	83	67
4	De la Iglesia Fermín	16	05	80	22	Farina Máximo R.	18	27	50
4	Aldao Enrique R.	19	56	05	22	Hartel Wenzel	10	12	27
Lote 25 — Sección G:					23	Aldao Enrique R.	12	18	06
Fracción		Has.	As.	Cs.	23	Hartel Wenzel	11	82	66
1	Carbó Hnos.	35	25	42	23	Liprino C.	14	16	95
2	Holowieniek Archip	17	62	72	23	Diez Agapito S.	18	89	12
2	González F. G.	8	77	73	Lote 25 — Sección Buena Parada:				
2	García P. A.	8	77	73	Fracción		Has.	As.	Cs.
3	Belilla Casimiro	7	62	55	1	Lanusse Pedro y Antonio	14	17	50
3	Belilla Santiago	7	62	55	2	Albornoz A.	10	57	81
3	Aldao E. R.	11	17	03	4	Urrizaga B.	12	91	50
4	Guelfo L. y Fazzari F.	19	23	88	5	Meneses P.	9	45	56
4	Pato Constantino	19	20	20	6	Cibanal José	9	45	56
5	Gerandi S.	10	96	90	7	Varios	9	58	31
5	Gajón P.	5	22	17	8	Albornoz A.	9	45	56
5	Eberle J.	4	99	58	9	Otavia Nelly	4	29	75
5	Romero A.	5	01	04	9	Martinalli C.	4	22	81
5	Barreiro J.	7	16	00	10	Kaszrruk P. Y.	9	45	56
5	Rosario y Ernesto Occhipinti	11	73	40	11	Petrisay A.	9	45	51
6	Romeo Domingo	12	98	93	12	Varios	9	22	50
6	Pourtalé Erydan Austeneche E.	3	00	00	13	Vega Santos	9	22	23
6	Espinazo L.	6	03	61	14	Varios	9	22	23
6	Gatti Alberto y Mayer M.	22	90	82	15	Larghi, E. Fernández de	9	45	56
7	Mattiozzi Francisco	16	73	82	16	Varios	9	22	50
7	Drozoz E.	7	32	62	17	Arrien M.	9	45	56
7	Cardó T.	9	00	00	18	Antón	9	45	56
7	Wenjski Teófilo	16	45	07	19	Antón	9	45	56
8	Azcón Manuel	28	75	39	20	Massolo J.	9	45	56
8	Becker J. y García Mauri E. A.	10	18	36	21	Varios	9	45	56
8	Agudo Narciso	18	98	72	22	Arrien M.	9	45	56
9	Gentili Antonio	34	00	00	23	Amaro Dabul José	9	45	56
9	Gentili Antonio	9	16	83	24	Fernández Hnos.	9	45	56
9	Reyes Osorio Pedro	10	00	00	25	Borda C.	9	45	56
Lote 25 — Sección H:					26	Berazategui J.	9	45	56
Fracción		Has.	As.	Cs.	27	Baladrón, Eugenio	13	06	87
1	Ramos G.	11	32	68	28	Brozozowski, E.	13	06	87
1	Pristupa Fedor	6	17	75	29	Ramos, A.	6	54	43
2	Olendriz Francisco	24	81	77	29	Rodríguez M.	5	50	43
3	Pezzotta G. U.	9	45	00	29	Ramos Hermanos	1	00	23
3	Olendriz Hermanos	8	66	04	30	Barbini J.	13	06	87
4	Aldao Enrique R.	16	47	12	31	Varios	13	06	87
5	Aldao Enrique R.	13	91	00	32	Namuz, Amadeo	13	27	84
6	Szlisinski F.	14	35	25	33	Conradí, C.	13	27	84
7	Kobryner M.	5	00	00	34	Coronel, C.	13	27	84
7	Kobryner M.	7	36	72	35 y 36	Piloti, Juan y Julio	26	55	69
8	Juliá Adeodato Víctor	13	79	05	Lote 24 — Sección Río Colorado:				
9	Aldao Enrique R.	13	47	50	Fracción		Has.	As.	Cs.
10	Méndez Blanco M.	12	16	00	7	Posse J. e Hijos	5	37	54
11	Bhon Adán	12	39	72	7	Varios	5	50	35
12	Anderson Gustavo	17	40	19	7	Varios	10	02	90
13	Alende A.	6	05	93					
13	Eberlio J.	9	40	66					

Fracción	Has.	As.	Cs.
8 Adassus Juan F.	16	55	17
9 Duarte C.	3	56	04
9 Marini, Enrique	3	10	86
9 Pintos Suc.	6	00	00
10 Casaralran, Grat	10	00	00
10 Gil González, Manuel	2	00	00
10 González Manuel	5	36	32
11 Caparella, Nilda Ida	19	80	25
12 Grosso, J.	4	95	06
12 Alonso, Amadeo	4	95	06
12 Macada E. y G.	4	95	06
12 Blajechuk J. y Galant A.	4	95	06
13 Gutiérrez, Francisco	20	78	15
14 Blajechuk J. y Galant A.	17	63	68
15 Blajechuk J.	2	17	83
15 Nanquetruk J.	9	63	49
15 Kusik, J. A. S.	8	68	64
16 Pantano José	2	85	10
16 Evans, Hnos.	1	37	31
16 Varios	14	85	18
2b/2 Wus Miguel	25	20	70
3b Prieto y Zubiri	20	00	00
3b Scharer Federico	12	00	00
3b Santos Enrique	10	00	00
3b Herman N.	10	00	00
1c Martínez Sergio	12	00	00
1c Alberdi Pedro	12	00	00
1c Banegas	12	00	00
1c Sepúlveda Luis	12	00	00
1c Pizá Pablo	12	00	00
1c Martínez Eliseo	12	00	00
1c Pourtalé E.	15	00	00
1c Amerighe Adolfo	6	00	00
1c Pagliai Alberto	14	00	00
1c Falcón P.	14	00	00
2c/a Fernández Toribio Claro	17	03	43

Art. 10. — Designase al Señor Procurador Fiscal de la Jurisdicción para que oportunamente promueva los respectivos juicios de expropiación ante los tribunales que correspondan, contra los titulares de dominio de los inmuebles establecidos en el Art. 1º, con las excepciones previstas en los artículos 6º y 9º.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que convenga con Agua y Energía Eléctrica (ENDE) la mantención a su cargo de las obras relativas a los canales colectores y obras complementarias y ejecute la red de distribución hasta las cabeceras de las secciones que se formen con el agrupamiento de las propiedades, construcción de desagües y obras necesarias para entregar la dotación de agua que permita el riego de los distintos lotes.

Art. 12. — Las obras de distribución de aguas, en cada sección de riego como también la ejecución de la red para riego de cada lote, estará a cargo exclusivo de los regantes, bajo la dirección técnica de Agua y Energía Eléctrica (ENDE), y la asistencia crediticia de las instituciones bancarias pertinentes.

Art. 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que convenga con Agua y Energía

Eléctrica (ENDE) la administración y explotación del sistema general de obras, la distribución y la percepción del cánón, derecho a sus tasas correspondientes y al servicio de los distintos usos del agua en toda la zona de influencia.

Art. 14. — Las disposiciones contenidas en los artículos 11º, 12º y 13º se transferirán oportunamente al Departamento Provincial de Agua, una vez cumplimentada su creación y funcionamiento.

Art. 15. — Los tributos especiales de los inmuebles expropiados y de los desafectados que se hallen en la zona de influencia de las obras de riego y puedan aprovechar directamente de sus beneficios, se establece los siguientes:

a) Cánón de riego.

b) Cánón de obra.

c) Contribución de plus-valía.

Quedan excluidas de estas disposiciones las propiedades que ya contaban con riego por medio de canales de construcción privada, antes de la construcción de las obras de riego nacional.

Art. 16. — Los tributos enumerados en el artículo anterior, serán estudiados entre el Ministerio de Economía de la Provincia, Agua y Energía Eléctrica (ENDE) sin perjuicio de la oportuna intervención del Departamento Provincial de Aguas, instituciones financieras de la provincia y organismos destinados al cumplimiento de los planes de colonización que se dicte.

Art. 17. — Para su aplicación se seguirán los siguientes principios normativos:

a) **Cánón de riego:** quedará supeditado a las posibilidades de utilización del sistema, acordando facilidades a los regantes y aplicando una escala progresiva de tal modo que recién a partir del séptimo año de explotación se abone íntegramente el importe del cánón;

b) **Cánón de obra:** el monto a fijarse para cada caso tendrá en cuenta las posibilidades económicas para establecer la fecha de iniciación de los pagos y que la amortización total, proporcional para cada contribuyente se realice en un término no menor de veinte (20) años.

Art. 18. — El importe de la contribución de plus-valía será aplicado sobre aquellos inmuebles o fracción de inmuebles beneficiados por las obras de riego que han quedado desafectados de la expropiación y se pagarán en el momento en que dichos inmuebles sean objeto de una transferencia de dominio, excluidas las sucesorias hasta el segundo grado de consanguinidad.

El monto de esta contribución será fijado por hectárea óptima, aplicándose coeficientes proporcionales decrecientes para las tierras de menor valor productivo, debiendo determinarse el importe de la plus-valía introducida a la tierra como consecuencia inmediata y directa de la obra de riego. Sobre el importe excedente se aplicará el impuesto a las Ganancias Eventuales en la forma establecida por la Ley.

Art. 19. — Sin perjuicio de las disposiciones en esta Ley y Decretos reglamentarios, ninguna escritura traslativa de dominio podrá ser autorizada

sin recabarse previamente los certificados de deudas de los tributos establecidos en esta Ley. El escribano o autoridad competente que no diera cumplimiento a esta disposición será solidariamente responsable del pago de las sumas que resulten adeudarse, sin perjuicio de las demás sanciones que establezcan las leyes respectivas.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo de la Provincia, transferirá oportunamente los inmuebles expropiados al Instituto Colonizador que se cree, para ser sometidos al régimen correspondiente.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo autorizará la inversión de las sumas con que se atenderán los gastos que demanden las expropiaciones dispuestas, la administración y oportuna colonización de las tierras expropiadas, previa imputación proyectada por el Ministerio de Economía.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 9 de junio de 1958.

Agustín Esteban - Julio Raúl Rajneri - Nicolás Costanzo.

FRACCIONES A EXPROPIARSE (Anexo al Proyecto Ley)

Sección	Lote	Fracción	Propietario	Superficie		
				Has.	As.	Cs.
11	15	F	Sahri Juan	95	65	
6	11	H	Suc. Aramburu y Zabaleta	1384	56	50
6	20	H	Calzada y Galandrini	1142	69	50
6	10 (pte. O)	H	Soc. A. Nazar Anchorena	2263	46	50
6	19 (pte. O)	H	Nazar Anchorena	716	05	00
6	18	H	Nazar Anchorena	3755	96	25
6	23	H	Reig Antonio y Julián	232	50	00
6	17	H	Martínez Pedro B.	560	42	00
6	24	H	Reig Antonio y Julián	2950	15	00
6	5	F	Calzada Oscar	2107	00	00
6	1	F	Calzada Oscar	3281	60	00
6	2	F	Padula L.	163	60	00
6	25	H	Juliá Lorenzo	353	14	97
6	25	H	Scharwitzl Leopoldo	158	92	00
6	25	H	Angel García Ramos y Santiago Cenoz	276	73	03
6	24	1b. 1	Salvarezza, Máximo J. J.	71	29	31
6	24	1b. 2	Olivi Hnos.	61	09	49
6	24	1b. 2	Mastropaqua, Vicente	60	00	00
6	26	2b. 1	Soc. Col. Alonso López y Cía.	94	21	38
6	24	3b.	Reig, Julián y Antonio	105	08	59
6	24	1c.	Reig, Julián y Antonio	135	10	00
6	24	2c-b	Fernández, Toribio C.	102	03	56
6	24	2c-c	Fernández, Toribio C.	42	16	46
6	24	3c.	Cía. Tierras R. Colorado S.R.L.	161	00	00
6	24	3d.	Fernández, Aurora M. de	110	15	77
6	24	2d.	Tagliabue, Giordano B.	120	00	00
6	24	1d.	Contín, Alejo	60	50	00
6	24	1c.	Contín, Alejo	52	30	00
6	24	2c.	Tagliabue, Giordano B.	52	30	00
6	24	3c.	Burnichón, Eugenio N.	52	30	00

Viedma, 9 de Junio de 1958.

PROYECTO DE LEY SOBRE EXPROPIACION DE TIERRAS EN LA ZONA DE RIO COLORADO, PICHU MAHUIDA Y CORONEL DEL BUSTO

FUNDAMENTOS

En el proyecto de Ley correspondiente a expropiación en las zonas del valle medio e inferior del río Negro, fundamos extensamente las causas por las cuales daba nuestro partido especial importancia al cumplimiento del precepto constitucional que sobre tierras fija normas en cuanto a la realización de obras de riego.

"Brevitatis causa" damos por reproducidos dichos argumentos, perfectamente aplicables al caso,

con la expresa aclaración de que en esta nueva zona a expropiar no existe el problema de una Ley nacional, como la 14.272, de tal manera que en este caso se simplifica el planteo y por ende el cumplimiento de los fines previstos por esta Ley.

Agustín Esteban - Nicolás Costanzo - Julio Raúl Rajneri

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Sr. Rajneri. — Entiendo, señor Presidente, que debe ser girada a la Comisión de Legislación Agraria.

Sr. Casamiquela. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene razón, señor diputado, se girará también a la Comisión de Legislación Agraria.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

k)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Declárase de interés provincial la construcción de las obras de defensa contra los aluviones en la ciudad de General Roca a realizarse de acuerdo al proyecto confeccionado por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E. N. D. E.).

Art. 2º — A los efectos de la financiación y construcción, las obras de defensa se dividirán en tres grupos, de acuerdo al emplazamiento y fin más inmediato:

Grupo "A". — Las obras a realizarse al norte del canal principal de riego, comprendiendo dos partidos de hormigón armado y los canales de desviación correspondientes;

Grupo "B". — El nuevo puente sobre el canal principal de riego y las ampliaciones y ensanches en los canales de desagüe, trabajos necesarios para dar libre pase a las aguas y para defensa de las obras de regadío;

Grupo "C". — La calle canal de hormigón simple y la alcantarilla en la vía ferroviaria, a construirse dentro del radio urbano.

Art. 3º — Las obras del grupo "A" estarán a cargo del Gobierno de la Provincia; las del grupo "B" a cargo de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E. N. D. E.); y las del grupo "C" estarán a cargo de la Municipalidad de General Roca, que deberá recabar a la Administración del Ferrocarril General Roca la construcción de las obras de arte que sean necesarias para dar paso a las aguas bajo las vías.

Art. 4º — Las obras de desagües deberán ser iniciadas en el año 1958 y terminadas en un plazo no mayor de cinco (5) años.

El Poder Ejecutivo podrá invertir en los trabajos del grupo "A" hasta la suma de VEINTE MILLO-
NES DE PESOS (\$ 20.000.000.—) y deberá prever en su presupuesto para el presente año una partida de DOS MILLONES (\$ 2.000.000.—) de pesos con cargo al Plan de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 5º — A los efectos de la coordinación de las obras y de los trabajos a realizarse por la Provincia, por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E. N. D. E.) y por la Municipalidad de General Roca, grupos "A", "B" y "C" respectiva-

mente, el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión Coordinadora de las Obras de Defensa de General Roca, a integrarse con un representante de la Provincia, otro de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E. N. D. E.), y un tercero de la Municipalidad, estos dos últimos a propuesta de las respectivas autoridades.

Art. 6º — La Dirección de Rentas de la Provincia podrá aplicar, por un plazo de cinco (5) años, un aumento de hasta el cincuenta por ciento (50 %) en los impuestos por Contribución Directa y por Actividades Lucrativas a las propiedades y comerciantes de la zona urbana de General Roca, debiéndose destinar la recaudación, correspondiente a estos aumentos, exclusivamente al pago de las obras de los grupos "A" y "C" a realizarse por cuenta de la Provincia y de la Municipalidad.

Art. 7º — A los fines de realizar los trámites referidos al convenio con la Municipalidad de General Roca y el Gobierno de la Nación, el Poder Ejecutivo cumplirá las diligencias necesarias y comunicará a la Legislatura en el término de ciento veinte (120) días.

Estas diligencias no interrumpirán las obras del grupo "A" a cargo del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, etcétera.

Julio Raúl Rajneri

PROYECTO DE LEY DE OBRAS DE DEFENSA
DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA
CONTRA LOS ALUVIONES

FUNDAMENTOS

El problema de los aluviones que periódicamente inundan las calles de General Roca, causan perjuicios económicos de magnitud, en las viviendas y en los cultivos de las zonas afectadas y llena de zozobras a los habitantes de esta ciudad; es pues una de las realizaciones más inmediatas que requiere la Provincia.

Como es de público conocimiento, el denominado "río Seco", cauce formado por las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales en la planicie, vuelca sus aguas y su limo sobre el puente existente en el canal de riego a la altura de la calle Maipú, y a través de él penetra por la arteria mencionada al centro mismo de la ciudad, prosiguiendo su curso principal por la calle 9 de Julio y de allí hasta la calle Mendoza, saliendo ya del radio urbano.

Año tras año se vienen repitiendo las inundaciones, cada vez con mayor acumulación de agua. La propia labor erosiva de las aguas va profundizando el cauce del "río Seco" en forma tal que el caudal de agua al volcarse brusca y torrenciosamente sobre la ciudad, representó en los últimos años un motivo de verdadera alarma.

La cuenca del nacimiento del "río Seco" es en la planicie muy amplia y por esa causa, a pesar de llover allí pocos milímetros, las consecuencias son graves y demás está decir que de producirse una gran precipitación pluvial en esa zona, la ciu-

dad de General Roca se vería expuesta a un verdadero drama, cuyas consecuencias no son difíciles de prever. Situación análoga se produciría si el torrente pluvial produjera la rotura o corte del canal principal de riego, hecho perfectamente factible.

Los proyectos de defensa de la ciudad de General Roca vienen realizándose desde hace más de cuarenta años sin que hasta la fecha se haya iniciado obra alguna, por el contrario, la situación se ha agravado al ser taponadas derivaciones naturales hacia el este; unas por la Colonia Penal en defensa de sus instalaciones y otras por Agua y Energía para defensa de sus canales y desagües.

El primer proyecto, del año 1916, fué elaborado por la Dirección General de Irrigación con un presupuesto de \$ 159.000, que no alcanzó a concretarse. La misma Repartición preparó otro proyecto como una variante y cuyo costo se calculó en pesos 404.000; el año 1950 también tuvo un nuevo proyecto esta vez preparado por la misma Repartición aludida con la colaboración del ingeniero Francisco Moledo, reconocido especialista en obras hidráulicas, cuyo presupuesto ascendía a la suma de \$ 13.430.000 el cual estaba incluido en el Primer Plan Quinquenal y como los otros tampoco tuvo principio de ejecución.

Parece imposible esperar solución por la vía nacional para este problema, porque estos cuarenta años son la expresión más elocuente de la necesidad de encarar directamente esas obras. El presupuesto de \$ 6.000.000 para trabajos de defensa en todo el país, previsto en el año 1956, da una idea de la posibilidad que asiste a la tesis que aconseja la realización de esta obra. El proyecto que presento a la consideración de la Legislatura está concebido en términos de practicabilidad y dentro de las posibilidades reales de cada organismo que interviene.

Obtenida la aprobación de esta Legislatura, correspondería recabar la del Municipio de General Roca y de Agua y Energía para así asegurar la perfecta continuidad de la obra.

Por razones que hacen a las posibilidades prácticas de trabajo, se acompaña una copia heliográfica de los planos del proyecto preparado por Agua y Energía, que se agregan al original que pasará a la Comisión, por lo que los señores legisladores se servirán informarse del mismo con relación a las características técnicas del proyecto de obra. Viedma, 9 de junio de 1958.

Julio Raúl Rajneri

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

1)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Créase, con sede en la ciudad de Viedma y sobre la base del actual Instituto de Perfeccionamiento del Docente, creado por resolu-

ción ministerial 51 de fecha 1958, al que suplantará, un INSTITUTO DE PROFESORADO SECUNDARIO; con cursos de profesorado en "Letras" e "Historia y Geografía", dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 2º — El plan de estudios del Instituto, constará de tres años, de los cuales el primero será común, el segundo específico y el tercero de carácter eminentemente práctico y de asistencia obligatoria.

Art. 3º — Las asignaturas a dictarse serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Introducción a la filosofía.
Psicología general.
Pedagogía.
Didáctica general.
Analogía y sintaxis de la lengua castellana.

SEGUNDO AÑO

Profesorado en Letras

Retórica.
Nociones de analogía y sintaxis latina.
Filología.
Literatura española.
Literatura Ibero-Americana.

Profesorado en Historia y Geografía

Filosofía de la Historia.
Historia Argentina.
Geografía Argentina.
Historia Universal.
Geografía Universal.

TERCER AÑO

Psicología evolutiva del niño y el adolescente.
Psicotécnica y orientación profesional.
Didáctica especial.
Práctica de la enseñanza.

Art. 4º — Se considerarán alumnos regulares del Instituto a los que acreditaran una asistencia mínima del setenta (70) por ciento de las clases y seminarios. Los alumnos que cursaren como libres los dos primeros años, previo a los exámenes reglamentarios, deberán presentar una monografía por materia. El tercer año de estudios deberá ser cursado en calidad de regulares, por el alumnado.

Art. 5º — Los profesores deberán dictar como mínimo, un seminario mensual de su materia, debiendo los alumnos regulares acreditar una asistencia del setenta (70) por ciento de ellos. Estos seminarios deberán propender a que el alumno realice trabajos de investigación y perfeccionamiento personal en la materia.

Art. 6º — La materia de "Práctica de la Enseñanza" se dictará con carácter específico, debiendo el alumno, a los efectos de optar al título, haber realizado un mínimo de cinco (5) prácticas de las materias específicas y tres (3) de las comunes. La totalidad del alumnado deberá asistir a un cincuenta (50) por ciento de las prácticas, al final de

las cuales se realizarán críticas y comentarios.

Art. 7º — Habilitarán para el ingreso al Instituto, los siguientes títulos: Maestro Normal (nacional, provincial o regional), Bachiller o Perito Mercantil.

Art. 8º — El Instituto expedirá el título de Profesor Secundario Provincial, especializado en Letras o Historia y Geografía, habilitándolo para dictar clases en Institutos Secundarios, Normales o Especiales de la Provincia, de todas las materias cursadas. El Ministerio de Asuntos Sociales deberá realizar las tramitaciones necesarias para que dicho título sea aprobado en el orden nacional y el resto de las provincias.

Art. 9º — El Cuerpo de Profesores del Instituto, estará formado por egresados universitarios con título específico de la materia a dictar. Sólo en ausencia de profesores con título universitario, podrán desempeñar el cargo, profesores normales. La designación de profesor se efectuará por concursos que reglamentará el Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 10. — El criterio a privar en el contrato de profesores debe ser el de la capacidad y conocimientos de los problemas psicopedagógicos zonales, debiendo tenderse a que los mismos tengan el carácter de "Full Time".

Art. 11. — El Instituto contará con el siguiente personal superior: Un Rector y un Regente, nombrados por concurso por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Los secretarios y auxiliares administrativos, y demás servicios de maestranza, serán nombrados por el Rector con aprobación del Gobierno de la Provincia.

Art. 12. — Deberá proveerse al Instituto de un adecuado gabinete de psicología con la respectiva batería de "tests". Será primordial función de los profesores de materias psicopedagógicas el habilitar al alumnado para la tarea psicotécnica, con un criterio marcadamente regional.

Art. 13. — El Instituto organizará misiones psicopedagógicas a los efectos de realizar estudios e investigaciones en las distintas localidades de la Provincia a efectos de imbuir al futuro docente en los problemas psicológicos y didácticos de cada región, determinando las necesidades respectivas y los baremos adecuados para el empleo de los tests. Para que las investigaciones logren el mayor grado de eficiencia, el Instituto arbitrará los medios para que estas misiones sean realizadas por el mayor número posible de alumnos, quienes de esta manera se habituarán al contacto directo con los problemas educativos zonales.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Herberto S. Castello - Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero

FUNDAMENTOS

La extensa región patagónica, necesita del fomento e impulso que le brinden el Estado Nacio-

nal y la Provincia, para lograr la realización de sus valores culturales y espirituales, y conformar así el arquetipo del intelectual sureño. Existen, sin lugar a dudas en nuestro medio, valores espirituales representativos. Esos valores espirituales son los propios hijos de estas tierras, que habiendo terminado sus estudios secundarios sienten la inquietud que producen los conocimientos recibidos y en consecuencia anhelan proyectarse con sentido social. No podemos entonces permanecer insensibles a estas inquietudes, y debemos proporcionar y facilitar a nuestra juventud sureña nuevas fuentes de saber. Por tal circunstancia, el problema educacional debe encararse en su totalidad, en el aspecto técnico y en el humanístico. En la Patagonia se ha comprobado fehacientemente que sus habitantes emigran por no encontrar en el medio un ambiente adecuado a sus inquietudes. Muchas veces, las razones que llevan a la emigración obedecen a que los jóvenes desean superarse espiritual y culturalmente, y se alejan a costa de verdaderos desgarramientos del núcleo social y familiar a que pertenecen. Al alejarse de su terruño, el joven sureño se ve desligado del mundo de sus afectos y de esta manera se malogran elementos ponderables para el progreso cultural de la Patagonia. Es pues imprescindible arbitrar para que esos factores humanos no se pierdan y a este fundamental anhelo obedece la creación del Instituto del Profesorado Secundario. Los títulos que el Instituto otorgue tendrán el mismo valor que los expedidos por otros establecimientos educacionales semejantes. Démosle pues la importancia que se merece al aspecto humanístico del saber humano, en beneficio mismo de la sociedad en que actuamos. Ello no significará desconocer la urgencia de organizar nuestra enseñanza técnica; pero, el problema educacional debe encararse en su totalidad.

El Instituto del Profesorado se estructurará sobre la base del actual Instituto de Perfeccionamiento del Docente, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia, y ha sido concebido en su organización y planes de estudio respondiendo con un criterio acentuadamente práctico en base a la carencia de profesores con título habilitante en los institutos secundarios existentes en la Provincia y en el sur patagónico. Los actuales profesores del Instituto de Perfeccionamiento Docente, podrán dictar las materias básicas, para poder de esta manera poner en marcha sin dilaciones el establecimiento a crearse por esta Ley.

En la actualidad nuestra provincia sufre una aguda carencia de profesores con título habilitante, lo que se solucionaría en gran parte con los egresados del Instituto. Es menester además tener muy en cuenta que la finalidad inmediata del mismo será la formación de profesores para la enseñanza media, aunque sus objetivos más ambiciosos son la preparación de especialistas en las diversas ramas humanísticas, Filosofía, Letras, Historia, Geografía, Antropología, Auxiliares Psicotécnicos, Asistentes Sociales, Bibliotecarios, Técnicos de Museos y otras carreras menores en su extensión lectiva, aunque no por eso menos importantes en su jerarquía y su función social.

Una vez logrados estos objetivos, el Instituto

podría planear otros profesorados. No necesitamos destacar que este establecimiento colmará las aspiraciones de muchos estudiantes que vieron frustradas sus esperanzas de proseguir estudios superiores por razones de distancia o carencia de recursos. Y, en el aspecto cultural permitirá nuclear a intelectuales, escritores y artistas, huérfanos hasta hoy de apoyo estatal en el ámbito provincial, lo que a la postre redundará en positivos beneficios, que permitirán llevar a cabo la gran tarea de elaborar y consolidar el acervo cultural sureño.

Viedma, 12 de junio de 1958.

Herberto S. Castello - Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas y a la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II)

PROYECTO DE LEY SOBRE CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSO

FUNDAMENTOS

Por los fundamentos que daré en la sesión de la fecha, presento a la consideración del cuerpo el siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO PRIMERO

DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO: CREACION, FUNCION Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º — Créase la Dirección General de Estadística y Censo, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, que tendrá a su cargo la dirección superior, contralor y supervisión de todas las actividades estadísticas y censales que se ejecuten en la Provincia por organismos provinciales o municipales, en la forma y modo que determina esta Ley.

Art. 2º — La Dirección General de Estadística y Censo, para el cumplimiento de la misión que le impone el artículo 1º de la presente Ley, deberá:

- a) Elaborar, en forma sistemática y permanente, por sí sola o en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, estadísticas referentes a demografía, actividades agropecuarias, comercio, industria, finanzas y economía en general, problemas sociales, turísticos, o cualquier otra información estadística de interés público general;
- b) Efectuar los estudios e investigaciones que considere de importancia o se le encomienden por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Economía o ley especial de la Legislatura de la Provincia, sobre los aspectos citados precedentemente;

c) Llevar la coordinación estadística integral en la Provincia mediante la aplicación de las disposiciones del Art. ..., a fin de obtener la mayor unidad, celeridad y exactitud en la captación y elaboración de series estadísticas;

d) Coordinar su labor con los organismos nacionales que conducen o ejecutan tareas estadísticas, a efectos de lograr su uniformidad y evitar superposiciones, para cuyos fines podrá suscribir "ad referendum" del Poder Ejecutivo, los convenios que estime pertinentes;

e) Actuar como delegada nata del organismo nacional de conducción de las tareas estadísticas y censales en cuanto respecta a su realización en el territorio de la Provincia;

f) Supervisar, en lo que al aspecto estadístico se refiere, los estudios e investigaciones que efectúen otros organismos provinciales o municipales;

g) Publicar periódicamente un boletín estadístico en el que se reseñarán, a través de series fundamentales los principales índices que reflejen la actividad demográfica, económica, financiera y social de la Provincia. Además, cuando lo considere necesario publicará series estadísticas especiales y los estudios e investigaciones que realice;

h) Publicar un anuario estadístico de la Provincia con todas las informaciones estadísticas mencionadas en el inciso anterior, siendo obligatoria la referida a los índices del costo de la vida. Este anuario se elaborará directamente o en coordinación con otros organismos o reparticiones o por aquellos que actúen bajo su contralor y dependencia.

Art. 3º — Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de esta Ley, todos los organismos municipales y los que estime conveniente crear el Poder Ejecutivo de la Provincia, que realicen tareas estadísticas, ajustarán su acción a las normas de carácter técnico que imparta la Dirección General de Estadística y Censo, y cuando así se convenga actuarán como delegados de dicha Dirección General.

Art. 4º — La Dirección General de Estadística y Censo estará a cargo de un Director General, quien gozará de la remuneración que le fije la ley de presupuesto. Esta determinará también el personal que tendrá a su cargo, las tareas de la repartición, sus asignaciones y la partida de gastos. Para el desempeño de funciones en la Dirección General de Estadística y Censo se requerirá la ciudadanía nativa o por naturalización con no menos de dos años de residencia en la Provincia.

Art. 5º — Todos los funcionarios y empleados de la Administración provincial o municipal se consideran agentes naturales de la Dirección General y en tal carácter están obligados a suministrar gratuitamente los informes y datos que ésta les solicitare.

Art. 6º — Las autoridades o reparticiones provinciales y municipales quedan obligadas a suministrar a la Dirección General de Estadística y Censo los datos que le sean solicitados, dentro de los términos que les fije la misma. Igual obligación se establece para las entidades privadas o personas que tengan fijado su domicilio en la Provincia, o posean en ella todo o parte de su patrimonio. Del mismo modo están obligados a inscribirse en los padrones o registros que confeccione la Dirección General de Estadística y Censo, suministrando los datos que la misma solicite en los plazos que establezca.

Art. 7º — Las entidades de derecho privado o personas inscriptas en los padrones o registros de la Dirección General de Estadística y Censo, deberán comunicar por escrito a la misma, cualquier modificación que se produzca en algunos de los datos declarados originariamente, así como la cesación parcial o total de sus actividades. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de producida la modificación o cesación.

Art. 8º — La Dirección General de Estadística y Censo a los fines del contralor de la exactitud de las informaciones suministradas y/o de las modificaciones a que se alude en el artículo anterior podrá requerir directamente, cuando lo estime necesario, la exhibición de libros y documentos de contabilidad a las personas o entidades obligadas.

La citada Dirección General, podrá igualmente requerir la exhibición de la documentación, y antecedentes que sirvieran de base a las informaciones estadísticas suministradas, se registren o no las operaciones en libros de contabilidad.

Art. 9º — Las informaciones estadísticas o censales que suministren los particulares, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, tendrán el carácter de declaración jurada, serán estrictamente reservadas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilación de conjunto, de manera que no pueda ser violado el secreto comercial, privado o patrimonial. Las declaraciones individuales, en lo que se refieren a la gestión económica del declarante, no podrán ser suministradas a ningún poder u organismo nacional, provincial o municipal, ni a particulares, sin consentimiento previo del interesado, manifestado por escrito ante la Dirección General. Igual prohibición se establece para aquellas informaciones que, sin ser individuales, permitan identificar a las personas o instituciones.

Art. 10. — Las reparticiones provinciales y municipales, así como los organismos descentralizados, no podrán dar curso a ningún trámite ni gestión cualquiera sea su naturaleza, iniciados por entidades o personas que no exhiban el comprobante que certifique el cumplimiento de la información estadística que les corresponda.

A tal efecto la Dirección General de Estadística y Censo comunicará a las reparticiones y organismos de la Administración las actividades organizadas en esta disposición.

Art. 11. — La Dirección General de Estadística y Censo es la única repartición facultada para elaborar y publicar datos estadísticos referentes a las materias que tiene a su cargo. Queda prohibida su publicación a otras reparticiones sin intervención de la primera.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PENALIDADES

Art. 12. — Toda persona o entidad que, debiendo suministrar datos o informaciones a la Dirección General de Estadística y Censo, se negara a hacerlo, no lo hiciere dentro del plazo establecido, las falseare o tergiversare o incurriere maliciosamente en falta u omisión, se hará pasible a una multa de quinientos (500) a diez mil (10.000) pesos moneda nacional. En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta veinte mil (20.000) pesos moneda nacional.

Art. 13. — La omisión de la comunicación establecida en el artículo 7º de la presente ley, hará pasible al obligado de una multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) pesos moneda nacional.

Art. 14. — Las penalidades existentes en multas establecidas por la presente ley, serán impuestas por el Director General de Estadística y Censo siendo apelables ante el Ministro de Economía. La resolución de este funcionario o la del Director General de Estadística y Censo, cuando no hubiere sido apelada en término, servirá de título ejecutivo suficiente para perseguir el cobro de la multa por vía de apremio. La reglamentación de la presente ley deberá establecer los requisitos y términos para la aplicación de las disposiciones precedentes.

Art. 15. — Cuando el infractor sea una entidad civil y/o comercial, con o sin personería jurídica, serán personal y solidariamente responsables de las infracciones a las disposiciones de la presente ley, los directores, administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en la comisión de la infracción. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, establécese la responsabilidad solidaria de la entidad para el pago de las multas.

Art. 16. — Los funcionarios o empleados de reparticiones provinciales o municipales que, debiendo suministrar información estadística a la Dirección General de Estadística y Censo, no lo hicieren o incurriesen dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de las cifras requeridas, se harán pasibles de las sanciones que resulten del sumario administrativo que a pedido de la Dirección General se instruya, a cuyos efectos la negativa, tergiversación, omisión o adulteración dolosa se considerarán falta grave. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios o empleados serán pasibles, cuando así corresponda, de las sanciones previstas en el Código Penal.

Art. 17. — Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Estadística y Censo que incurriesen maliciosamente en tergiversación, omisión o falseamiento de datos, se harán pasibles de

suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad de la falta. Igualmente se harán pasibles de las sanciones enumeradas los funcionarios o empleados que divulgaran o utilizaren en beneficio propio cualquier información de carácter estadístico, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

Art. 18. — Los importes que se perciban en concepto de multas serán ingresados a "Rentas Generales".

CAPITULO TERCERO DEL CENSO GENERAL

Art. 19. — El Poder Ejecutivo dispondrá dentro del plazo de quince (15) meses de la promulgación de esta ley el levantamiento de un censo general en todo el territorio de la Provincia.

Art. 20. — El censo general comprenderá los aspectos determinados por el artículo 2º inciso a) y concordantes, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 21. — Cada diez (10) años a contar desde el primer censo general cuya preparación, dirección y ejecución estará a cargo de la Dirección General de Estadística y Censo, se levantará un censo general de la Provincia.

Art. 22. — El primero que se ordena levantar por esta ley servirá de base al Registro General Estadístico y los censos sucesivos de contralor de las anotaciones del Registro.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo fijará el día o los días en que se realizará el censo general.

Art. 24. — Las reparticiones provinciales, municipales y demás autoridades de cualquier jurisdicción de la Provincia prestarán todo el concurso que les sea requerido para la obra censal, sin que su personal tenga derecho a exigir remuneración especial alguna. Igual obligación compete a los habitantes de la Provincia en los casos que les sea requerida su cooperación, salvo causas de imposibilidad debidamente comprobadas.

Art. 25. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para realizar convenios con el Gobierno Nacional y con los de provincias a fin de garantizar el mayor éxito del censo general.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Estadística y Censo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º incisos g) y h) de la presente ley, ordenará la confección de una obra en la que se publicarán las cifras y estudios relativos al censo general.

CAPITULO CUARTO DE LA FINANCIACION

Art. 27. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en las tareas y gastos que puedan ser necesarios para realizar el censo general, hasta la suma de dos millones (2.000.000) de pesos moneda nacional, que se tomarán de Rentas Generales con

imputación a la presente ley y con cargo de dar cuenta oportunamente a la Legislatura.

Art. 28. — Los recursos provenientes del censo general ingresarán a Rentas Generales del presupuesto ordinario de cada ejercicio.

CAPITULO QUINTO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 30. — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente ley, deberá entrar en funcionamiento la Dirección General de Estadística y Censo, que preparará las tareas del primer censo que servirán para que entre en vigencia el Registro General.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma. 12 de junio de 1958.

Mario Vicens

Sr. Vicens. — Solicito que quede en Secretaría para fundamentar ese proyecto en su hora oportuna.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará.
Continúa la lectura de los asuntos entrados.

m)

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Provincial, considéranse empleados públicos de carrera, las personas que desempeñan un empleo de carácter permanente y perciben un sueldo o remuneración incluido en la ley de presupuesto general, o en el de las instituciones autónomas en virtud del nombramiento hecho por autoridad competente.

Art. 2º — Exceptúanse del artículo anterior los funcionarios o empleados siguientes:

- a) Subsecretarios de Ministerio;
- b) Secretario de la Gobernación;
- c) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.
- d) Secretarios; Privado del Gobernador, Ministros, Presidente de la Cámara Legislativa;
- e) Jefe y Subjefe de Policía y aquellos funcionarios que en virtud de disposiciones legales deban sustituirlos;
- f) Profesionales contratados especialmente;
- g) Los que desempeñen comisiones transitorias u honoríficas;
- h) Los jornaleros, siempre que no se trate de cargos permanentes retribuidos en esa forma en virtud de disposiciones expresas de la ley de presupuesto.

DEL INGRESO

Art. 3º — El nombramiento de empleados provinciales sólo podrá efectuarse en personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Residir en el territorio de la Provincia;
- b) Buena conducta;
- c) No tener menos de 18 años ni más de 50, exceptuándose al personal de servicio;
- d) Probar con certificado expedido por autoridades sanitarias provinciales que no padecen enfermedades infecto-contagiosas;
- e) Haber cumplido con lo preceptuado en las leyes de enrolamiento y servicio militar;
- f) Acreditar idoneidad para el empleo a proveerse, mediante concurso de oposición y de antecedentes;
- g) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, con las excepciones que establezca la ley. Sólo se admite la acumulación de cargos docentes entre sí.

Art. 4º — Los nombramientos de ingreso sólo podrán efectuarse cuando se trate de empleos a que corresponda el sueldo mínimo dentro de cada repartición y categoría de empleados.

Art. 5º — Las designaciones efectuadas por la autoridad con facultad de nombramiento, serán provisorias y revocables, durante los 6 (seis) primeros meses, al vencimiento de cuyo término, adquieren carácter definitivo y sus titulares quedan amparados por todas las garantías y derechos establecidos en la presente Ley.

DE LA DISCIPLINA

Art. 6º — Los empleados públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, si no con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Art. 7º — Se harán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en las siguientes faltas:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones;
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos;
- c) Inasistencia injustificada;
- d) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados o público;
- e) Abandono de las funciones;
- f) Comisión de contravenciones o delito.

Art. 8º — Las faltas serán reprimidas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Postergación del ascenso;
- d) Destitución.

Art. 9º — El empleado suspendido queda separado del desempeño de sus tareas, cuando la instrucción del sumario así lo requiera y pierde el derecho de cobrar el sueldo que corresponda al tiempo de suspensión, salvo en el caso que ésta fuera revocada.

Art. 10. — Las medidas disciplinarias, salvo las previstas en el inciso a) del artículo 8º, no puede imponerse a los empleados sin previa instrucción de sumario, en la forma que establece la presente

Ley. El acusado tendrá derecho a participar en las diligencias sumariales.

Art. 11. — De todo sumario instruido, conforme a esta ley, se le dará vista al acusado por 8 (ocho) días improrrogables, para su defensa. Y quince días improrrogables para presentar las pruebas de descargo. El sumariado podrá renunciar total o parcialmente a dichos términos.

Art. 12. — Cualquier persona puede denunciar los hechos que den motivos a medidas disciplinarias.

Art. 13. — Hecha la denuncia el Jefe de la repartición a la que el empleado pertenezca, la pondrá en conocimiento de la Junta de Disciplina y ésta procederá de inmediato a instruir el sumario correspondiente. Dictando resolución dentro de los cinco días de terminado aquél.

Art. 14. — El Jefe de repartición hará cumplir de inmediato la sanción disciplinaria establecida por la Junta.

Art. 15. — Cuando la resolución de la Junta de Disciplina fuera favorable al empleado, importará la abolución del mismo y el sumario quedará concluido.

Art. 16. — Cuando la Junta de Disciplina no dictare resolución en los plazos establecidos en los artículos 11 y 13 se presumirá que el empleado ha sido absuelto y el sumario quedará concluido.

Art. 17. — Las resoluciones de la Junta de Disciplina serán inapelables salvo lo establecido en el artículo 8º inciso d) que podrán ser apeladas ante el Ministerio correspondiente dentro de los 10 (diez) días de producida la resolución.

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 18. — A los fines de la aplicación de medidas disciplinarias se constituirá una Junta de Disciplina, con jurisdicción sobre todos los empleados dependientes de cada Ministerio y de las instituciones autónomas.

Art. 19. — La Junta de Disciplina estará integrada por no menos de cinco funcionarios de las categorías comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 2º. Su número será siempre impar.

Art. 20. — Para sesionar la Junta deberá tener mayoría absoluta del total de sus miembros, salvo los casos previstos en la presente Ley.

Art. 21. — La Junta de Disciplina adopta todas sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 22. — Será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Junta para aplicar las sanciones previstas en el artículo 8º incisos c) y d).

DEL ESCALAFON

Art. 23. — Entiéndese como escalafón administrativo a los efectos del ascenso y régimen de esta Ley, el que surge de las asignaciones del presupuesto, dentro de cada repartición, considerada a tal fin, como una entidad independiente.

Art. 24. — En cada repartición existirán dos categorías de empleados:

- a) El Personal Técnico Administrativo;
- b) El Personal de Servicio.

Art. 25. — La promoción se efectuará de acuerdo con el siguiente escalafón:

- a) Personal Técnico Administrativo:

Oficial Mayor
Oficial Primero
Oficial Segundo
Oficial Tercero
Oficial Cuarto
Oficial Quinto
Oficial Sexto
Oficial Séptimo
Oficial Octavo
Oficial Noveno
Auxiliar Mayor
Auxiliar Primero
Auxiliar Segundo
Auxiliar Tercero
Auxiliar Cuarto
Auxiliar Quinto
Auxiliar Sexto
Auxiliar Séptimo
Auxiliar Octavo
Auxiliar Noveno
Ayudante Mayor;

- b) Personal de Servicio:

Oficial Cuarto
Oficial Quinto
Oficial Sexto
Oficial Séptimo
Oficial Octavo
Oficial Noveno
Auxiliar Mayor
Auxiliar Primero
Auxiliar Segundo
Auxiliar Tercero
Auxiliar Cuarto
Auxiliar Quinto
Auxiliar Sexto
Auxiliar Séptimo
Auxiliar Octavo
Auxiliar Noveno
Ayudante Mayor
Ayudante Primero
Ayudante Segundo
Ayudante Tercero
Ayudante Cuarto

DE LOS ASCENSOS

Art. 26. — El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de ascensos, con participación directa de los representantes gremiales.

Art. 27. — La aceptación de los ascensos no es obligatoria para el personal, de cualquier categoría.

DE LOS TRASLADOS

Art. 28. — Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra, salvo el caso de misiones sumariales o técnicas

especiales, o cuando el cambio de ubicación sea característica de las funciones que desempeña.

Art. 29. — En todos los casos los gastos de traslados, del empleado y su familia correrán por cuenta de la Provincia o institución autónoma que lo ordene.

DE LAS LICENCIAS

Art. 30. — El régimen de licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes o transitorias, cualquiera fuera la forma de su retribución.

Exclúyese al personal contratado, sometido a regímenes especiales, al que expresamente determine el Poder Ejecutivo y al designado por tiempo determinado.

Art. 31. — Las licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Por vacaciones;
- b) Tratamiento de salud, accidente del trabajo y enfermedades profesionales;
- c) Por maternidad y permiso para la atención del lactante;
- d) Por Servicio Militar;
- e) Por desempeñar cargos electivos;
- i) Por asunto familiar o particular;
- g) Para estudiantes;
- h) Para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero.

LICENCIA POR VACACIONES

Art. 32. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes.

Se acordará por un año calendario dentro de las épocas y con arreglo al turno que se establezca en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se procurará que el personal haga uso de su licencia en esa época.

Art. 33. — El término de la licencia anual será de diez (10) días laborables, más un (1) día por año de antigüedad, hasta un máximo de treinta (30) días.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo.

Art. 34. — Además del personal permanente, tendrá derecho al uso de licencia a que se refiere el artículo anterior, el personal transitorio o a destajo que hubiere cumplido un mínimo de seis meses de trabajo y el remunerado a jornal, cuando se les hubiese liquidado como mínimo ciento veinte (120) días.

En esos casos la liquidación de los haberes por el tiempo de duración de la licencia se practicará de la siguiente manera: Para el jornalero, teniendo en cuenta el último jornal percibido a la fecha del otorgamiento de la licencia y para el personal a destajo, por primera vez, en base a un promedio de lo percibido en los últimos tres meses de trabajo y en lo sucesivo en base al promedio de lo liquidado en el año anterior a la fecha de concepción de la licencia.

Art. 35. — Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial, fuera del lugar habitual donde desempeña sus tareas, no se computará en los términos del artículo 33, el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados.

Art. 36. — Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiere podido usar su licencia por disposición de autoridad competente, fundada en razón del servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondían a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia dos años consecutivos.

Art. 37. — La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Por accidente;
- b) Por enfermedad;
- c) Por razones imperiosas del servicio.

En los casos a) y b), será de aplicación lo establecido en los artículos 38 y 39 y en el caso c), lo dispuesto en el artículo 36, si en el transcurso del año, no le pudiera completar su licencia reglamentaria.

LICENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD Y POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 38. — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecido fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta cuarenta y cinco días (45) corridos de licencia por año calendario; en forma continua o discontinua; con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se debe dar necesariamente intervención al Consejo Provincial de Salud Pública, para que determine una prórroga de esta licencia, por aplicación del artículo 39 de la presente Ley.

Art. 39. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de los haberes.

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma, por el término de un (1) año, percibiendo el agente la mitad de su remuneración.

Cumplida la prórroga, será reconocido por una Junta Médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 40. — Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Art. 41. — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estar.

Art. 42. — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir su licencia anual están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la repartición a la que forma parte.

Art. 43. — El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente Ley.

Art. 44. — Los casos a que se refiere el artículo 41, la Dirección de Obra Social o Asistencia Social, o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública proveerán gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios.

LICENCIA POR MATERNIDAD Y PERMISO PARA LA ATENCION DEL LACTANTE

Art. 45. — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas, dividida en dos (2) períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas. Los períodos son acumulables. En los casos anormales se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, o en su caso, el artículo 39. En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (9) semanas.

Art. 46. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 47. — Toda madre de lactante tendrá derecho a estar:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) Disminuir en hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes;
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

LICENCIA POR SERVICIO MILITAR

Art. 48. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias, con el 50 % de su remuneración: Desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado inepto o fuere exceptuado; y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fué convocado y éste fuera mayor de seis meses. Igualmente se concederá licencia de cinco (5) días con la remuneración expresada, cuando el período fuera inferior a seis meses.

El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y a percibir, mientras dure la incorporación como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración, la dependencia a la cual pertenece liquidará la diferencia.

LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA

Art. 49. — El personal civil dependiente de la Administración Nacional, que fuere designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fué elegido.

LICENCIA POR ASUNTO FAMILIAR O PARTICULAR

Art. 50. — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar de licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- a) Por matrimonio del agente diez (10) días;
- b) Por matrimonio de sus hijos un (1) día;
- c) Por nacimiento de hijo del agente varón dos (2) días;
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneos o afines de primer grado y hermanos cinco (5) días;
- e) Por fallecimiento de parientes de segundo grado dos (2) días;
- f) Por fallecimiento de tercero y cuarto grado un (1) día;
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar hasta veinte (20) días.

Art. 51. — Cada cinco (5) años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis meses sin goce de sueldo. Cuando no hubiere sufrido medidas disciplinarias en ese término, tendrán derecho a que la mitad de la licencia sea con goce de sueldo.

LICENCIA Y PERMISO PARA ESTUDIANTES

Art. 52. — Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta cinco (5) días laborables cada vez.

Art. 53. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácti-

cos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes.

Para realizar estudios o actividades culturales en el país

Art. 54. — El agente tendrá derecho a usar de licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial, deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Art. 55. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin remuneración según la importancia e interés de la misión a cumplir.

En ningún caso la licencia prevista en artículo anterior y en este artículo excederán de dos (2) años de duración.

DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

Art. 56. — Todas las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidente quedarán canceladas por el restablecimiento del agente.

Art. 57. — Se considerará incurso en lo previsto en el inciso e) del artículo 7º, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. La pena a aplicar no podrá ser menor de tres (3) meses de suspensión y postergación en el ascenso. Igual sanción se aplicará al médico funcionario público que extienda certificación falsa.

Art. 58. — Las licencias a que se refieren los artículos 54 y 55, serán acordadas por el Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

Art. 59. — En caso de nombrarse un reemplazante al agente comprendido en las disposiciones del artículo 48, éste conservará su carácter de provisorio aún cuando exceda las disposiciones del artículo 5º.

DEL HORARIO

Art. 60. — Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario especial y extraordinario el agente deberá cumplirlo, siempre que no excedan de diez (10) horas diarias, debiendo ser remunerado en proporción al doble del sueldo en las horas que excedan de siete (7).

DE LA AGREMIACION

Art. 61. — Los empleados deberán agremiarse, pudiendo participar directamente en la correcta aplicación de esta Ley, por intermedio de sus autoridades y en la forma en que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

DE LA RELACION CONTRACTUAL

Art. 62. — El Poder Ejecutivo reglamentará la indemnización correspondiente en cada caso, con la participación directa de los representantes gremiales.

Art. 63. — La relación contractual cesará:

- a) Por muerte del empleado;
- b) Por jubilación;
- c) Por renuncia;
- d) Por incapacidad física o intelectual de carácter permanente.

Art. 64. — La relación contractual se suspende por:

- a) Incapacidad transitoria;
- b) Aceptación de candidaturas a cargos electivos;
- c) Designación del Poder Ejecutivo de la Nación o de la Provincia, para desempeñar funciones de carácter político o transitorio. Inclusive los cargos comprendidos en el artículo 2º;
- d) Por estar comprendidos en lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 8º.

Art. 65. — Para que la autoridad con facultad de nombramiento pueda declarar a un empleado en estado de incapacidad física o intelectual permanente o transitoria, para el desempeño de su empleo, deberá ser avalada por el Consejo de Higiene Provincial.

Art. 66. — Los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 2º tienen derecho a ingresar en la Administración en la categoría que por su sueldo esté más próximo al cargo que desempeñaba previo examen de competencia.

Art. 67. — Los funcionarios que hubieren desempeñado durante más de tres años cargos ad-honorem, con carácter permanente serán eximidos del examen de competencia cuando deseen ingresar a la repartición que estuvieron adscriptos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. — El Tribunal de Cuentas de la Provincia no visará los Decretos del Poder Ejecutivo o de cualquier otra autoridad cuando no se encuadren dentro de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 69. — Están excluidos de las disposiciones de esta ley, los funcionarios para quienes la Constitución o leyes especiales fijan normas de sus nombramientos y duración en el cargo.

Art. 70. — Los sueldos del personal no podrán ser disminuidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71. — El personal nombrado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley quedará comprendido en las garantías y privilegios de la misma, quedando confirmados en sus respectivos empleos o cargo sin llenar ninguno de los requisitos establecidos para el ingreso.

Art. 72. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 73. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Herberto S. Castello - Héctor A. Casamiquela - Elías Chucair.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

n)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado Argentino, a fin de que, si se hubiera dispuesto el traslado de operarios de los talleres de reparación de locomotoras y la supresión de la Superintendencia de Tráfico de San Antonio Oeste, solicitar se dejen sin efecto esas medidas perjudiciales para dicha población.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, junio 12 de 1958.

Egberto S. Vichich - Herberto S. Castello.

Sr. Vichich. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

Sr. Vichich. — Solicito, señor Presidente, que el proyecto de resolución sea reservado en Secretaría para pedir en la oportunidad que corresponda, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará, señor diputado.

4

LICENCIA

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura a un pedido de licencia por diez días cursado por el señor diputado Salgado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Señor Presidente de la Legislatura Provincial. Viedma. Cumpló en dirigirme a usted, y por su intermedio al Cuerpo, a fin de solicitar licencia por el término de diez días. Motiva este pedido la necesidad de atender asuntos familiares urgentes en esta localidad. Saludo a usted muy atentamente. Manuel Rodolfo Salgado.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito, señor Presidente, que se le conceda con goce de dieta.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento, así se procederá.

— Asentimiento.

5

MANIFESTACIONES

Impresión del Reglamento - Recepción del original de la Constitución Provincial - Llamado a concurso - Ratificación de la designación de los taquígrafos.

Sr. Presidente (Stáble). — La presidencia debe informar que de acuerdo con la autorización conferida por la Cámara, oportunamente mandó a imprimir el Reglamento, cuyos ejemplares se distribuyeron a los señores diputados. Su impresión fué hecha en los talleres de la imprenta Martínez Rodríguez y Cía., de Bahía Blanca.

Asimismo, de acuerdo con el mandato de la Cámara recibió el original manuscrito de la Constitución de la Provincia de Río Negro, que fué entregada por el señor Avilés.

También informa que ha procedido al llamado a concurso para la provisión de los cargos administrativos determinados en el Presupuesto de la Legislatura y, en esa misma resolución, ratifica la designación de los señores taquígrafos que vienen cumpliendo el servicio desde el 1º de mayo en esta Cámara.

Esta es la información que la Presidencia quería proporcionar a los señores legisladores.

6

HOMENAJE

A don Juan Ramón Jiménez

Sr. Presidente (Stáble). — De acuerdo con lo establecido por el artículo 124 del Reglamento, corresponde el turno al período dedicado a homenajes.

Sr. Costanzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Es para rendir un homenaje.

Señor Presidente, señores legisladores: El bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo ha querido rendir en la fecha, un cálido homenaje al gran poeta español desaparecido hace pocos días en tierras de América.

Justamente, el 29 del mes último con más precisión, se extinguió la vida de quien fuera una de las expresiones más puras y transparentes de la lírica castellana, Juan Ramón Jiménez. Premiada hace dos años su labor literaria con el más grande galardón que puede pretender un hombre dedicado a las letras, el premio Nobel de Literatura, otorgado por la Academia de Suecia, en momentos en que

se extinguía la vida de su esposa y colaboradora Zenobia, con quien tradujera las obras de Rabindranath Tagore. Su existencia desde entonces transcurrió sin alegrías en el San Juan de Puerto Rico, que lo acogió desde el voluntario exilio y le dió el calor de su hospitalidad para que siguiera brillando la luz de su creación.

El poeta andaluz, gran amigo de la soledad, configuró en los grandes planes la línea de renovación en la lírica, sin dejar la clásica estirpe de lo más selecto de la producción hispana, el movimiento modernista cuyo maestro fuera el nicaragüense Rubén Darío. Pero nadie como Juan Ramón Jiménez supo imprimirle el sello de su personalidad, única a través de una poesía etérea, intangible, tan preñada de dulzura y suavidad, que parecía destinada en su melancólica angustia, a despertar el impulso emotivo y la pureza del sentimiento en un mundo materializado y pragmático.

El poeta del exilio, que amó a la libertad sin claudicaciones y sin exhuberancias, con la sencillez diáfana de su prosa y su poesía; fué una expresión de la poesía etérea, pura, casi mística, incomprensible tal vez para los hombres pragmáticos.

La guerra civil de su patria lo arrojó a las costas de la isleña Puerto Rico; y desgajado de su solar nativo, su angustia interior siguió brindando a la América joven, sin poder "cantar al mismo río que pasa rodando las mismas aguas" y así lo conoció nuestro país en 1948, lejos de la euforia oficialista para ponerse en contacto con los hombres de letras argentinos y alentar los esfuerzos de la juventud en su esfuerzo de creación poética.

El autor de las "Elegías" y "Eternidades", puso tal vez a través de una sola de sus obras, lo suficiente para la inmortalidad. La historia del horriquito alegre y juguetón, "pequeño, peludo, suave, tan blando por fuera que parecía no tener huesos", El Platero y Yo, dedicado a los niños, pero con suficiente capacidad de ternura para emocionar a los hombres literarios; que reivindica la autenticidad en la poesía y el valor de los hechos cotidianos de la vida en las pequeñas aldeas, rodeando de sugerencias y pinturas ambientales, tan acabadas como llenas de colorido.

Para quien brindó así, páginas para todos los hombres del mundo, que conservan en sus almas algo de la pureza del niño y señaló rutas de luminosidad interior sin claudicaciones, pido el homenaje de esta Cámara.

La Unión Cívica Radical del Pueblo, con su gran sentido de responsabilidad y gratitud hacia esta insigne figura desaparecida,

ha querido testimoniar en parte todo lo que brindara a la humanidad. Es por ello que ha presentado a esta Cámara un proyecto de ley, para que la Escuela Provincial N° 1 a crearse en el Barrio Lera, en San Carlos de Bariloche, lleve el nombre de Juan Ramón Jiménez.

Por lo tanto, solicito al señor Presidente, invite a los señores legisladores a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a este gran hombre desaparecido.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Es para adherirme al homenaje tributado al poeta Juan Ramón Jiménez.

Todas las apreciaciones y calificaciones a esa brillante personalidad que acaba de desaparecer, son compartidas por nuestro bloque.

Hombre de letras, hombre de pensamiento que representó a la intelectualidad española y americana —al incorporarse a América—, merece nuestro reconocimiento. Pero por encima de todo, debemos expresar nuestra admiración por un hombre, que como tantos otros, tuvo que tomar el camino del exilio y comer el duro pan del proscrito. Fué un hombre excepcional que luchó por la libertad, como aspiración excelsa; la libertad es el pan en el espíritu de un hombre de la envergadura de Juan Ramón Jiménez.

Por eso, la bancada intransigente, bajo este aspecto fundamental de hombre que luchó por la democracia, por la libertad y por la convivencia civilizada, es que rinde su fervoroso homenaje. Nada más.

Sr. Tassara. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — La democracia cristiana por mi intermedio adhiere, también, a este homenaje que se le rinde al poeta desaparecido Juan Ramón Jiménez. Lo hace con la emoción de quien sabe comprender el valor de este gran poeta y de este gran hombre que amó tanto a la libertad y que prefirió el exilio antes que someterse al yugo de una tiranía. Por eso la democracia cristiana, adhiere a este cálido homenaje que ha presentado el radicalismo del Pueblo.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara y al público asistente a este Recinto, a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje al poeta y escritor recientemente fallecido don Juan Ramón Jiménez.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda rendido el homenaje solicitado.

7

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Vicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Entre los asuntos que pedí se reservara en Secretaría, se encuentra un proyecto de Ley por el cual la Cámara autorizaría a que la Municipalidad preste conformidad con la solicitud de valuación fiscal y que la Dirección Impositiva realice la liquidación del impuesto a la herencia que se suprimió desde el primero de enero del corriente año.

Con respecto a estos dos asuntos, que son de suma urgencia, —no los voy a fundamentar—, sino que voy a formular moción de preferencia, para que se traten como primer asunto del Orden del Día de la sesión de mañana viernes 13 de junio.

Los señores legisladores sabrán comprender los problemas que trae aparejado el hecho de que las municipalidades no informen sobre las valuaciones de los inmuebles, como así también que no presten conformidad a las declaraciones sobre el impuesto a la herencia, no haciendo la recaudación pertinente. Eso dificulta los trámites judiciales y prácticamente los paraliza.

Por todas estas razones formulo moción de preferencia para considerar en la sesión de mañana, como primer asunto, con o sin despacho de comisión, este proyecto de resolución. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La bancada intransigente, señor Presidente, adhiere a la moción presentada.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — La democracia cristiana adhiere también a la moción de preferencia, señor presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Habiendo asentimiento, queda reservado para considerar como primer asunto en la sesión de mañana.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Entiendo que había reserva-

dos en Secretaría despachos de comisiones. Para seguir el orden que corresponde, pediría que se mencionen, para que hagan uso de la palabra los señores legisladores que solicitaron la reserva.

Sr. Presidente (Stáble). — Estamos en el turno del artículo 124. Por Secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento firmado por los señores diputados Vichich, Casamiquela, Basse, Mehdi y Vicens, cuya reserva se ha solicitado.

Por Secretaría se dará lectura.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

8

TRAMITACIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMES

Moción de sobre tablas

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento ha entendido, interpretando el artículo 77 de la Constitución de la Provincia, que los pedidos de informes firmados por tres legisladores, debe hacerlos directamente la mesa directiva del Cuerpo, sin su giro a comisión.

Entre los pedidos de informes había dos que no llenaban ese requisito de contar con tres firmas. La Comisión los hizo suyos a fin de formalizar ese requisito constitucional y entendiendo también que el Reglamento, en su artículo 142, no contempla la situación prevista en la Constitución. Por lo tanto, sugiere a la Cámara la derogación, en la parte pertinente, del artículo del Reglamento y sus concordantes a fin de adecuarlos a lo establecido en la Constitución de la Provincia. Solicita además, que ese despacho sea retenido en la mesa directiva por considerar que los informes solicitados deben llegar a los legisladores que los pidieron en la forma más rápida posible. En caso contrario, deben retenerse cinco días en la Secretaría al solo efecto de aclarar la interpretación y para agilizar la petición de esos informes.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas del despacho a fin de que esos pedidos de informes se giren inmediatamente a quien corresponda.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Conforme a las razones expuestas por el presidente de la Comisión de Peticiones y Reglamento, nuestro bloque adhie-

re a la moción de tratamiento sobre tablas que formula el señor legislador.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa de dos tercios.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicito que se dé lectura por Secretaría al despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Ese asunto pasó al Orden del Día, señor diputado. Opino que en esta hora debe continuarse con la fundamentación de proyectos, indicaciones y consultas, de acuerdo con lo que prescribe el Reglamento. Una vez finalizado el turno, corresponde entonces sí, entrar a considerar el Orden del Día.

Sr. Presidente (Stáble). — Es lo que corresponde.

9

MUNICIPALIZACION DE VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a enunciar otro de los proyectos reservados.

Sr. Secretario (Liccardi). — Se halla en turno, reservado en Secretaría, el despacho de la Comisión de Asuntos Municipales, sobre municipalización de diversas localidades de la Provincia.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Solicito se dé lectura por Secretaría al proyecto de municipalización de varias localidades de la Provincia.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Rajneri. — Se la cedo al señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Entiendo que lo que el señor diputado Chucair solicita es el tratamiento sobre tablas, para su posterior consi-

deración en el Orden del Día. En esa oportunidad, sí, corresponde hacer la fundamentación del proyecto.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Ya había un acuerdo en el sentido de fundamentar el proyecto. Pero previamente quería solicitar la lectura del proyecto.

Sr. Rajneri. — Si me permite y me disculpa el señor diputado, a efecto de abreviar el trabajo de la Legislatura, yo le pediría que tomara la iniciativa del señor diputado Casamiquela y solicitara el tratamiento sobre tablas.

Lo vamos a acompañar en ese sentido y la fundamentación, si se considera necesaria, sería en el punto correspondiente del Orden del Día.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Es para solicitar, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas del citado proyecto.

Sr. Presidente (Stáble). — Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo. Se requieren dos tercios de votos para su aprobación.

— Resulta afirmativa de dos tercios.

10

PEDIDO DE PRONTO DESPACHO

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a enunciar otro de los proyectos reservados.

Sr. Secretario (Liccardi). — Se halla en turno el proyecto de Ley sobre creación de la Escuela Provincial N° 1, en San Carlos de Bariloche.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la palabra el señor diputado Aguirre.

Sr. Aguirre. — Es para solicitar que a este proyecto se le asigne el carácter de pronto despacho.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la recomendación del señor diputado pasa a la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

11

TRASLADO DE OPERARIOS Y SUPRESION SUPERINTENDENCIA DE TRAFICO DE SAN ANTONIO OESTE

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría

se va a enunciar otro de los proyectos reservados.

Sr. Secretario (Liccardi). — Está en turno el pedido de informes de los señores diputados Castello y Vichich, a la empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

Sr. Vichich. — Es para pedir igualmente, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Yo no sé si hay o no dos proyectos de resolución, porque el primero entiendo que involucra un pedido de informes. De acuerdo con la interpretación correcta que se expidió frente a casos similares, el pedido de informes firmado por tres legisladores tiene que evacuarse directamente y, correspondería, que el proyecto de resolución que obra sobre mi banca, sea el que deba dirigirse a la empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En consecuencia, entiendo que lo que corresponde es el tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Exactamente, señor Presidente. Reglamentariamente no fué correcta la presentación y, por consiguiente, la bancada intransigente ha solicitado el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución.

El pedido de informe fué girado a la mesa directiva.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución presentado.

— Se lee.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor Presidente?

El pedido de informes entiendo que debe ser girado directamente, y quedaría para considerar el pedido de los señores diputados Vichich y Castello, de dirigirse a la empresa de los Ferrocarriles del Estado.

De manera que la primera parte, del primer proyecto, se giraría directamente y, entráramos en la consideración de tratamiento so-

bre tablas, en el turno respectivo de la parte resolutiva del proyecto que obra en nuestra banca.

Por consiguiente, no es el pedido de informes el que se debe considerar, sino el proyecto de resolución.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar, entonces, el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución presentado por los señores diputados Vichich y Castello.

— Resulta afirmativa de dos tercios.

12

TENDIDO DE ALAMBRADOS

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Stábile). — Se halla reservado en Secretaría un proyecto de Ley sobre creación de una comisión especial para investigar el tendido de alambrados.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Este proyecto de Ley se refiere a la creación de una comisión para que investigue el tendido de alambradas en la zona sud. Dado lo avanzado de la época, ello hace apremiante la situación de muchos damnificados y habiendo sido girada a la Comisión de Peticiones y Poderes, con fecha 28 de mayo, una nota firmada por el señor Márquez, intendente municipal del El Bolsón, que fué retenida para ser girada a la Comisión Especial, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo. Se requieren dos tercios de votos para su aprobación.

— Resulta afirmativa de dos tercios.

13

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSO

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración el despacho de varios pedidos de informes.

Sr. Vicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Pedí la palabra, señor Presidente, para fundamentar el proyecto de Ley sobre la Dirección General de Estadística y Censos y, creo, que no ha terminado la hora de consulta y fundamentación de proyectos.

En consecuencia, solicitaría a la presidencia que antes de poner en consideración el primer punto del Orden del Día, me concediera la palabra para fundamentar el mismo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens, para esa fundamentación.

Sr. Vicens. — Señor Presidente: Quiero fundamentar este proyecto que he presentado a la Cámara, en razón de que considero, y este es el pensamiento de nuestro bloque, que la Ley que crea la Dirección General de Estadística y Censos ha de ser una de las leyes más fructuosas y de beneficios más positivos que nosotros podamos dictar en este primer período de la primer Legislatura de Río Negro.

Nosotros lo entendemos así con respecto a la creación de esta Dirección General de Estadísticas y Censos porque, evidentemente, por las palabras de algunos compañeros que trabajan en la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, y lo sabemos perfectamente muchos legisladores, que en el curso de esos debates se ha dicho que las cifras, en cuanto a lo económico, en cuanto a lo demográfico y en cuanto a otros estadísticos aspectos de la Provincia, las desconocemos totalmente y las barajamos en el aire cuando queremos concretarlas.

Por otra parte, entendemos que el censo ha de constituir una de las etapas a cumplirse en este primer gobierno de la Provincia, pero para que esa etapa se cumpla con toda felicidad, debemos crear una repartición seria, útil y sin carácter burocrático, que posibilite esa realización feliz.

He estudiado, aún cuando —lo confieso— con un poco de apresuramiento, algunas experiencias de otras provincias y he estado en algunas reparticiones de la provincia de Buenos Aires y he conversado con directores de registros, tanto de las Personas como de Identificación Civil, de esa Provincia, como de Estadísticas.

A través de la observación de las dificultades que estas reparticiones han tenido, en lo referente a sus problemas específicos, para que pudieran las mismas alcanzar los fines que se buscaban al sancionarse las leyes respectivas que las crearon, puedo decir que al presentar este proyecto, espero que no tengamos nosotros, algún día, que decir lo que se dijo en un debate del 23 de octubre de 1942,

en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, y que voy a leer a los señores diputados.

Dijo el señor diputado Erquiaga: "Como queda dicho, pues, dentro de la contextura de la Ley 4550, el Registro significaba sin duda su parte más importante, económica y administrativamente considerado. El enorme costo de esta Repartición lo originaba precisamente la gran cantidad de elementos necesarios para su funcionamiento; por otra parte, podríamos decir que el censo sólo cumpliría una función medial: la de constituir la base del Registro, que había de ponerse en movimiento mediante los datos obtenidos en los relevamientos generales que se efectuarán". Al decir el Registro, se refería al que llevaría la Dirección de Estadísticas, Inmuebles y otros, que se había creado en esa provincia.

Y seguía: "En la provincia de Buenos Aires no hubo nunca, ni Registro de la Población, ni de Inmuebles, ni de Comercio e Industria. Y el Poder Ejecutivo de entonces que conocía esta situación porque en los últimos días había destacado en la Dirección del Censo, al Oficial Mayor de Gobierno, permitió que en la propaganda se ofreciera a la población todas ventajas de un Registro que bien se sabía nunca iba a funcionar. Tanto lo sabía la Dirección de Censo, que jamás se preocupó por proveer de instrumentos al personal de las seccionales".

Y más adelante decía que "después de haberse estado hablando durante dos años de la repartición creada por la Ley 4550, hasta elevarla a la condición de labor consagratoria, no era posible aceptar su fracaso y tener la sinceridad de intentar la enmienda, aún a pesar de las críticas. Y se continuó la farsa".

Estas fueron las palabras de un legislador en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, en el año 1942, en una provincia que, nosotros sabemos, tenía sus instituciones en marcha, tenía una larga vida institucional y un pueblo culto, desarrollado económica y culturalmente.

Si nos ponemos a pensar que en nuestra Provincia recién nos iniciamos institucionalmente, que carecemos todavía de muchas reparticiones, si nos ponemos a meditar sobre la realidad económica, cultural e institucional de nuestra Provincia, convendremos que el proyecto que estoy presentando a la consideración de los señores diputados, debe merecer un exhaustivo y total estudio por parte de ellos y muy especialmente por la comisión.

Por estas razones, señor Presidente, hago votos para que la comisión respectiva estudie con detenimiento este proyecto que presenté;

y espero que dentro de dos o tres años podamos decir aquí, en esta Cámara, que gracias a que hoy legislamos seriamente, previendo las dificultades que debíamos afrontar, nos sentimos tranquilos y gozosos por el éxito del gran censo que posibilitó lo que nosotros queríamos: la riqueza patrimonial, espiritual y cultural de la provincia de Río Negro.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación Agraria.

14

TRAMITACION DE LOS PEDIDOS DE INFORMES

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento, sobre tramitación a seguir en los casos de pedidos de informes.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Stábile). — Está a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Dada las características del despacho, lo único que se pretende es agilizar el trámite para la obtención de los pedidos de informes. Solicito que la Cámara lo apruebe y que la Presidencia dé curso favorable a los pedidos de informes.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Como ya lo expresara anteriormente, coincido con respecto a la necesidad de que los pedidos de informes se despachen directamente por la Presidencia, sin necesidad del pase a comisión de aquellos.

En el artículo 167 del Reglamento aprobado, se establece que: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

Sr. Vicens. — ¿Me permite, señor diputado?

Esa es la aspiración que tuvo la comisión sobre la cual formula despacho; si no, nosotros no hubiéramos formulado despacho en esta sesión, pidiendo a la Cámara el tratamiento sobre tablas de un pedido de informe.

En el futuro aconsejamos a la Cámara — como una aspiración, por supuesto —, que reforme el Reglamento para evitar estos inconvenientes.

Sr. Rajneri. — Posiblemente haya un error de redacción del proyecto de resolución en la parte final; pido la derogación de esta resolución.

Sr. Viicens. — Como una aspiración y deseo de la comisión.

Sr. Rajneri. — En ese plano estamos de acuerdo porque sería la vía reglamentaria.

Para obviar el inconveniente reglamentario, mientras tanto, habría que formular moción de apartarse momentáneamente del Reglamento para que los pedidos de informes se despachen directamente por la Presidencia. Aquí hay una contradicción evidente entre el Reglamento y la disposición constitucional, que establece la forma en que se realizarán y tramitarán los pedidos de informes.

Sr. Viicens. — ¿Me permite, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Es exacto cuanto ha dicho el señor miembro informante de la comisión y el señor diputado Rajneri. Están todos de acuerdo en el seno de la comisión, en esa reforma del Reglamento.

Nosotros entendemos de que debió ser reformado. Como una expresión de deseos lo dijimos en el despacho de comisión por unanimidad, pero evidentemente, no pretendemos que hayamos querido decir que este artículo quedaba derogado tácitamente por el despacho que hemos formulado. Por el contrario, yo personalmente pienso que el tratamiento a seguirse es el que indica la Constitución de la Provincia en su artículo pertinente.

En cuanto a los pedidos de informes, ellos deben fundamentarse, y este despacho fué formulado ayer y no se ha podido hacer todavía.

Dejo formulada mi expresión de deseos de que los pedidos de informes sí los despache la Presidencia, pero después de haber sido fundado aquí en la Cámara por su autor. Nada más.

Sr. Rajneri. — Solicito de que se lea por Secretaría la última parte de la resolución.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Por las razones expuestas, aconsejamos la derogación del artículo 152 del Reglamento en su parte pertinente y todos aquellos otros que resultaren concordantes con el mismo.

Sr. Rajneri. — Moción concretamente en el sentido de que se aparte circunstancialmente del Reglamento a fin de girar los pedidos de informes. En cuanto al proyecto de resolución referente a la derogación del Regla-

mento, entiendo que debería, si se lo considera despacho de comisión, estar los cinco días que establece el mismo en Secretaría.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor Presidente, ese es el temperamento seguido por la Comisión de Poderes, Peticiones y Reglamento, que los pedidos de informes sean girados y posteriormente, transcurrido el tiempo previsto, se considere la modificación del Reglamento por la Comisión.

Sr. Presidente (Stáble). — Con esa aclaración, se va a votar el despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

15

MUNICIPALIZACION DE VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA

Consideración

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de Ley sobre creación de municipalidades de segunda categoría y rurales.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — A consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Municipales ha efectuado el despacho del proyecto de Ley presentado por el Radicalismo del Pueblo, por unanimidad. Si bien debieron realizarse algunas modificaciones, apoyamos en general dicho proyecto porque estimamos que el municipio es algo más que una escuela de democracia, es la experiencia originaria y trascendente de la comunidad política, en la que se plantean en forma inmediata los grandes problemas de la libertad humana y de la libertad social.

Con la presentación de este proyecto de Ley veremos que varios pueblos de la Provincia tendrán el fortalecimiento de sus autonomías comunales y obtendrán la jerarquización institucional del municipio, medio indispensable para lograr el equilibrio federal y hacer posible la descentralización dentro de la Provincia, asegurando así el pleno desarrollo económico, social y cultural de cada región.

Cada pueblo que se rige por un municipio, sea cual fuere su categoría, deja de ser una carga para la Provincia, pues su autonomía le permitirá desenvolverse con libertad dentro de su medio y la labor que cumplan los hombres que estarán al frente de sus comunas lo sacarán de la postergación lamentable en que se encuentran.

Por eso, al fundamentar este proyecto de Ley sobre creación de municipios en varios pueblos de la Provincia, citaré un pensamiento de Hipólito Irigoyen en este sentido, quien afirmaba que el municipio debe ser a la Provincia lo que la Provincia es a la Nación.

Por esas razones, hemos declarado municipio de 2da. categoría, con los alcances del artículo 164 y concordantes de la Carta Provincial, a las localidades de Guardia Mitre, General Conesa, Valcheta, Maquinchao, Luis Beltrán, Lamarque, Ingeniero Huergo y Cervantes.

Todas estas localidades vienen acreditando desde mucho tiempo atrás a la sanción de la Constitución de la Provincia, el número suficiente de habitantes que posibilita hoy su declaración como municipios de 2da. categoría.

Por el artículo 2º, decláranse municipios rurales, con los alcances del artículo 164 in fine y concordantes con la Carta provincial, a las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Pilcaniyeu, Comallo, Chichinales, Mainqué, General Enrique Godoy, General Fernández Oro, Contraalmirante Cordero, Norquincó, Chimpay, Colonia Catriel, Coronel Belisle, Poma y Ministro Ramos Mexía.

Estas localidades, aclarando algunos puntos relacionados con el mencionado artículo 2º, son promovidas a la categoría de tales, por estimar que no tienen o no cuentan con más de mil habitantes y suman más de quinientos.

En el artículo 3º hemos resuelto que los municipios rurales se regirán, hasta tanto se dicte la Ley Orgánica de las Municipalidades, por las disposiciones correspondientes a los municipios de 2da. categoría, tal cual lo establece la Constitución provincial.

Ampliando el artículo 4º que dice que la jurisdicción a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Ley serán las que tengan actualmente las Comisiones de Fomento o los Juzgados de Paz en su defecto, hasta tanto se dicte la Ley Orgánica de las Municipalidades, no existiendo jurisdicción delimitada en ninguno de los dos casos, el Poder Ejecutivo fijará un radio provisorio de veinte kilómetros. Se ha establecido esta disposición teniendo en cuenta de que son muchos los pueblos de la Provincia, especialmente en la línea sur, que no tienen delimitado su ejido municipal.

Por el artículo 5º los municipios creados por esta Ley y que carezcan de recursos propios suficientes, presentarán anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos al Poder Ejecutivo, quien lo elevará a la Legislatura para su consideración.

El artículo 6º autoriza al Poder Ejecutivo a convocar a elecciones para la designación de autoridades, las que se realizarán el día 9 de noviembre de 1958 debiendo designarse cinco concejales por cada uno de los municipios de 2da. categoría. O sea los que tienen más de mil habitantes y los restantes, declarados municipios rurales por contar con un número menor de población, serán regidos por tres concejales únicamente. Se utilizarán para esas elecciones los padrones nacionales empleados el 23 de febrero del año en curso.

A los mencionados padrones se harán algunas exclusiones, especialmente de aquellos ciudadanos que estén radicados fuera del radio urbano. En muchos pueblos de la Provincia ocurre que hay inscriptos ciudadanos radicados a más de cien kilómetros de esas localidades. A fin de evitar un trastorno a los mismos, hemos resuelto que las Comisiones de Fomento actuales excluyan de los padrones nacionales a esas personas que están fuera del ejido municipal.

Asimismo, el proyecto de Ley en consideración prevé la habilitación del padrón de extranjeros.

Estimamos que el extranjero, verdadero pionero en el progreso de la Patagonia, debe tener voto en las elecciones comunales, donde contribuye al progreso y al adelanto de los pueblos.

Los ciudadanos —esto es en el artículo 11— que sean excluidos del padrón nacional o del padrón extranjero, tendrán derecho de apelación ante la Junta Electoral de la Provincia.

Las autoridades que se elijan en los comicios del 9 de noviembre de 1958, tomarán posesión de sus cargos el 1º de diciembre del mismo año, durando en su mandato hasta cumplir el mismo período en relación con las autoridades municipales de la Provincia, elegidas el 23 de febrero de 1958.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a la Legislatura la aprobación en general de este despacho.

Antes de terminar, voy a ceder el uso de la palabra al señor legislador Rionegro, quien ampliará los fundamentos del presente proyecto. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Por una feliz coincidencia, ésta es la segunda vez que, me toca incursionar en el terreno de lo municipal. La primera fué en la oportunidad en que, en este mismo recinto, se llevara a cabo la Convención constituyente de la Provincia. En esa oportunidad tuve la tarea de informar el despacho de la Constitución, referido al régimen municipal; y hoy, cuando estamos tratando una ley que pone en movimiento, en marcha, que pone en funcionamiento las cosas que entonces se inscribieron en la Carta fundamental de la Provincia, mi bloque también me ha cedido la voz de miembro informante, para que lo represente al apoyar este despacho de comisión.

El régimen municipal, que está inscripto en la Carta fundamental de la Provincia es —lo digo hoy con satisfacción—, una expresión casi literal del despacho que para la Convención Constituyente presentara el Radicalismo del Pueblo.

Hoy en día, al poner en vigencia los preceptos constitucionales, también estamos tratando un despacho de comisión que ha sido elaborado merced a un proyecto de Ley presentado también por nuestro sector.

Ningún sector político se despreocupa de la vida municipal de los pueblos. Hoy en día todo partido político siente apasionamiento por ese tema y no existe partido que no tenga en su plataforma o en sus fundamentos programáticos, alguna disposición relativa a los municipios y a la consolidación de los mismos, que es como decir la consolidación del federalismo.

No voy a incursionar en este terreno de lo municipal; solamente quisiera recordar alguna cláusula de la Constitución de la Provincia en esta oportunidad, porque todas estas localidades que según este proyecto de Ley van a ser convertidas en municipios, gozarán del derecho, de las prerrogativas, de las facultades, de los preceptos que en la Constitución de la Provincia se señalan.

Uno de los derechos más apreciados, en este momento, en el municipalismo, es el derecho de la iniciativa, como asimismo el de revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos y el derecho de referéndum popular. Se ha ganado mucho incorporando tales preceptos en la Constitución de la Provincia; se ha ganado la posibilidad del gobierno directo por parte del pueblo. Estos principios que señalamos, también lo tendrán los municipios que se declaran en este proyecto de Ley.

Además, podrán, de acuerdo al artículo 173 de la Constitución de la Provincia, reconocer la existencia de las juntas vecinales que tanto

bien hacen a los pueblos y ciudades, con su labor fecunda en pro del desarrollo, del progreso y del bienestar general.

El artículo 168 de la Constitución de la Provincia, asegura tres principios fundamentales que están reconocidos por varios congresos mundiales y americanos en municipios; tres principios, que han sido señalados por algunos de esos congresos como los elementos fundamentales para inscribirse en una Carta constitucional, que aseguran a los pueblos una auténtica autonomía y autarquía, en su caso y una auténtica percepción y aplicación de sus propias rentas.

Finalmente debo decir que los municipios que se crean por esta Ley, también tienen la posibilidad de que los hombres extranjeros que viven en la delimitación jurisdiccional de ese municipio, puedan, en el futuro, brindar generosamente, como lo hacen con su trabajo para acumular riqueza para la Provincia y riqueza para el estado social; acumular, también, digo, sus iniciativas; desplegar su iniciativa para brindar a la labor municipal y al quehacer del municipio y de la cosa pública, ese esfuerzo que en otros planos han brindado al contribuir al mejoramiento social.

Los vecinos y extranjeros de los municipios no solamente votan, también pueden ser elegidos. Es una cláusula que está incorporada en la Constitución y es, también, una forma de valorar y reconocer la influencia que el hombre extranjero, que el emigrante, ha tenido sobre los pueblos, sobre las villas y sobre las ciudades de nuestro país.

Referido ya al proyecto de Ley que nos ocupa, debo decir apoyando las razones que diera el señor miembro informante, de que los municipios que en ese artículo primero se detallan, son municipios que, sin lugar a dudas, tienen más de los mil habitantes que exige como requisito fundamental el artículo 164 de la Constitución.

Y digo sin lugar a dudas, señor Presidente, porque hemos tenido la precaución de extraer los datos necesarios del padrón electoral utilizado en la elección del 23 de febrero de 1958.

Referida a la cantidad de electores que cada uno de esos municipios tiene, he podido observar de que en todos los casos, ellos superan los mil electores, cifra que estaría entonces, por encima de lo establecido por el precepto constitucional.

En el artículo segundo se declaran municipios rurales a varias localidades de la Provincia que no alcanzan a los mil habitantes porque la Constitución en este sentido no fija límites de poblaciones, sino que simplemente

te dice que municipios rurales serán aquellos que se formen por la integración de poblaciones, de grupos humanos que no alcancen al límite de los mil habitantes, pero que tengan una proximidad y comunidad de problemas, que les permitan nombrar representantes y dirigir la cosa común como si fuesen municipios urbanos.

Es por este motivo que los preceptos que rigen a los municipios de segunda categoría son los mismos que hemos aplicado por una disposición de esta Ley para los municipios rurales, en efecto de la falta de la ley orgánica municipal, que será la que posteriormente dirá en forma definitiva cuáles serán las atribuciones, las jurisdicciones y las autoridades de los municipios rurales.

La jurisdicción de los municipios que se establecen en el artículo 4º, como lo señalara el señor miembro informante, corresponderían a las mismas jurisdicciones que tengan hasta el momento las Juntas de Fomento y los Juzgados de Paz.

No existen jurisdicciones perfectamente delimitadas y como se nos ha presentado a consideración el caso de algunas localidades, hemos establecido en la parte final del precepto que lleva el número de orden el artículo cuarto, que el Poder Ejecutivo fijará un radio provisorio de veinte kilómetros de los centros más poblados de esas localidades, dentro de las cuales habitan los vecinos que serán los únicos que estarán en condiciones de producir su voto en el día de la elección y de elegir las autoridades de dichos municipios.

Finalmente tenemos la fecha de elección de acuerdo a lo que se formulara al comentar el artículo décimo, que establece los plazos a los que están sujetos las distintas tareas que son necesarias para llevar a cabo la elección.

Se concilian perfectamente las fechas para llegar finalmente al 9 de noviembre de 1958, fecha fijada para que se realice la elección municipal.

Hay también un precepto en la Ley que es importante. Por esta vez, y para equiparar a los municipios que ya estaban constituidos con anterioridad al 23 de febrero y en los cuales fueron los únicos en que se llamó a elección, para equiparar, digo, con las localidades que tan solo tienen Comisiones de Fomento, designadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, el llamado a elecciones, mejor dicho la elección de autoridades que en esta oportunidad van a elegir durarán tan sólo hasta la misma fecha que duren las autoridades de los municipios ya constituidos, las que tuvieron su elección el 23 de febrero.

Es decir, que esta elección municipal se

trata en realidad de una elección por un período complementario con el cual se iguala la fecha de las elecciones próximas para todos los municipios de la Provincia.

Ya se ha comentado también el artículo 7º y el 8º, referente al padrón que se ha de utilizar en esa elección del 9 de noviembre, con las exclusiones para el período correspondiente que ha fijado esta Ley. Las comisiones estarán formadas por ciudadanos de otras ciudades, con la documentación necesaria en este caso que expedirá la comisión electoral que se designe por esta Ley y que estará formada por un representante de cada partido político que así lo solicite.

Finalmente me queda tan solo augurar para estos municipios que se crean por esta Ley, una vida próspera, una vida de grandes realizaciones para el futuro y unas posibilidades inmensas de grandes realizaciones.

Nosotros somos fervientes federalistas. Nosotros creemos que el municipio es la expresión máxima de las responsabilidades de los hombres; nosotros creemos que esa escuela de civismo, que esa escuela donde se aprende a amar y a defender y a elaborar las cosas en común con otros hombres, pero fundamentalmente destinados para una gran cantidad de hombres, es lo que más nos acerca a la libertad fecunda, a la libertad que es necesaria en estos pueblos, para que la grandeza de cada uno de esos municipios haga en conjunto la grandeza final de esta Provincia. Nada más.

Sr. Früm. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Früm.

Sr. Früm. — Señor Presidente, señores legisladores: Consecuente con la línea municipalista del sector del Radicalismo del Pueblo que sostuviese en la Convención Constituyente, hemos presentado este proyecto de Ley que sirve de base para el despacho de comisión que estamos en este momento tratando.

Porque somos respetuosos del derecho del pueblo, porque tenemos profunda fe en la responsabilidad, fe en los hombres del lugar; porque creemos en el sentido de la responsabilidad, en las fecundas realizaciones creadoras de nuestro pueblo, es que sostenemos el despacho de la comisión, porque de sancionarse esta Ley estaremos posibilitando para el hombre argentino y extranjero que trabaja en la tierra rionegrina, que se interese por la cosa pública, por los problemas locales, por el progreso de su pueblo, se concrete en justas y progresivas medidas de gobierno municipal.

Venimos simplemente a poner en movimiento un precepto de la Constitución provincial

en su artículo 164, por el cual un centro de población de más de mil habitantes constituye un municipio urbano, y por el cual la integridad de población dispersa en el ámbito, con una comunidad de problemas sin alcanzar el número de habitantes necesarios de un municipio urbano, constituyendo un municipio rural.

Nosotros creemos que el desarrollo del federalismo municipal ha de ser un muro de contención permanente y por siempre contra cualquier pretensión centralista absorbente de un ejecutivo fuerte.

Podemos afirmar que en la República casi nunca existió un auténtico federalismo. La Nación, ha absorbido siempre con una pretensión centralista a las provincias, ahogándolas en su miseria financiera, pero lamentablemente, a su vez, las provincias no supieron mantener un estado de libertad descentralizadora dentro de su territorio, y negaron muchas veces la voluntad de su propio gobierno a los núcleos que formaban su pueblo o sus ciudades.

La lucha ha sido permanente en los pueblos, los que a veces se han alzado en demanda de un auto-gobierno, en demanda del aflojamiento de la presión centralista. En verdad, estos esfuerzos han sido hechos en todas las naciones del mundo y la historia de la libertad, como bien lo ha dicho su autor, es la historia del desarrollo municipal. La provincia de Río Negro de ninguna manera debe ahogar el fomento cívico de su pueblo; de ninguna manera debe cerrar el camino de la esperanza en el progreso de cada lugar; no debe limitar el ansia de responsabilidad que volcará cada hombre, con amor, en los trabajos y en las gestiones que realice para fomentar el progreso, la belleza, el bienestar, la prestación de servicios para cada población.

Tanto los municipios de segunda categoría y los rurales que por esta Ley se crean, como bien lo ha dicho mi compañero de sector, diputado Rionegro, gozan de los derechos de la iniciativa del referéndum de revocatoria, instrumentos claves para dar con ellos la posibilidad del ejercicio de la democracia directa a todos los habitantes como asimismo el control y el co-gobierno en el quehacer municipal.

El Radicalismo del Pueblo ha tenido presentes estos fundamentos en actitud de ferviente defensor del sistema municipal y del federalismo y como participante activo en las medidas y actos que importan respeto a los derechos de todos los hombres por igual.

Es por eso, señor Presidente, que nuestro

sector apoya el despacho favorable de la comisión y se complace en ello. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Señor Presidente:

Quiero señalar el hecho auspicioso que significa la sanción de esta Ley, que incorpora a la vida política a poblaciones de la Provincia que nunca tuvieron la posibilidad de tener un gobierno municipal.

Pero quiero referirme especialmente al hecho de que esta Ley está de acuerdo con los principios de nuestro derecho constitucional y principalmente de nuestra Carta Magna, cuando dice que Argentina está abierta a todos los hombres del mundo que quieran habitar su suelo.

Y es auspicioso, porque los extranjeros que en un momento determinado, por un equivocado y falso nacionalismo, estuvieron excluidos de los padrones electorales para la vida municipal, se incorporan ahora a ella, y le cabe a esta Legislatura el gran acierto de hacerlo. Estos hombres vinieron muchas veces de tierras lejanas, con una esperanza de enriquecimiento; la Patagonia les fué muchas veces hostil, duro el clima, enormes las distancias, terrible el aislamiento en que estaban las poblaciones. La despreocupación de los gobiernos hizo que todo lo que consiguieron fuera con su propio esfuerzo. Y así fué que aquellos hombres se quedaron en la tierra dura, en la tierra hostil, y nos dieron la riqueza de sus hijos, que se arraigaron a la tierra. Muchas veces formaron Comisiones de Fomento y desempeñaron sus funciones con un celo y un patriotismo que ya lo hubieran querido muchas veces los propios nativos.

Quiero en esta forma rendir mi homenaje a esos gringos y gallegos que, al afianzarse en estas tierras, nos dieron la riqueza de sus hijos, que hoy son ciudadanos de esta gran Nación. El hecho de incorporarlos a la vida política del país quizá los decida a obtener su carta de ciudadanía, para sentirse entonces definitivamente incorporados a esta noble tierra argentina. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Stáble). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Con respecto a este artículo 2º y a título aclarativo y como antecedentes para el futuro, quiero formular la siguiente manifestación.

Entiendo que la comisión al deslindar los municipios correspondientes al artículo 1º y los municipios de 2da. categoría con respecto a los municipios urbanos creados por el artículo 2º, se ha orientado por el padrón electoral que rigiera el 23 de febrero.

Ahora bien; si en algunas localidades, caso Maquinchao, Luis Beltrán, Huergo, etcétera, la cantidad surge explícitamente del resultado del contralor con el padrón electoral. De acuerdo con la cifra del padrón electoral superan los mil habitantes, pero en otros casos se ha seguido un criterio no tan ortodoxo por cuanto las cifras del padrón no alcanzan a cubrir esa cantidad.

Si bien comparto el criterio sustentado, porque es fácil presumir que una localidad que tiene novecientos cincuenta electores u ochocientos ochenta y siete, caso de Valcheta y Lamarque tienen forzosamente que superar la cantidad de habitantes, quiero aclarar que la clasificación de municipios rurales se hace — y así quiero que lo confirme el señor miembro informante de la comisión— exclusivamente por el hecho de que no existe censo.

Podría ocurrir y seguramente ocurrirá, que al realizarse el censo programado, estos municipios que ahora se califican de rurales tengan más de mil habitantes y estén en consecuencia en las condiciones previstas para pasar a la categoría de municipio de 2da.

En consecuencia pediré al señor miembro informante que ratifique este criterio que es el mío. Es decir que la calificación del municipio es hasta tanto el censo demuestre que no tiene la cantidad mínima exigida para ser municipio de 2da. categoría.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Efectivamente, señor diputado Rajneri, la Comisión de Asuntos Municipales al nombrar municipios rurales a las lo-

calidades consignadas en el proyecto de Ley, tuvo presente los conceptos que ha expresado.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Para una aclaración también, señor Presidente. La Constitución establece que la categoría de los municipios la establecerá un censo nacional o provincial legalmente aprobado. Con esto quedaría definitivamente aclarado el sentido del proyecto de Ley que se trata.

Sr. Presidente (Stáble). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar el artículo 3º.

— Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se procederá a dar lectura al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — La fijación de la jurisdicción podría dar lugar a algún inconveniente —no se si existe algún caso específico—, con respecto a las Comisiones de Fomento o zonas de jurisdicción de los juzgados de Paz que tengan un radio superior a veinte kilómetros, de acuerdo con lo previsto en la última parte de este artículo.

Quisiera que la comisión me informara ¿cómo se resolverá el problema que podría plantearse en una Comisión de Fomento, que tuviera un radio superior a los veinte kilómetros?

Solicito esta aclaración, porque si bien podría interpretarse en una sola forma el artículo puede ocurrir que haya Comisiones de Fomento con jurisdicciones o con zonas de más de veinte kilómetros de radio y, en ese caso, podría plantearse el problema de la exclusión con respecto a los ciudadanos que están fuera de ese radio pero dentro de la jurisdicción de la Comisión de Fomento.

Sr. Chucair. — Debo informar al señor diputado Rajneri, que se ha adoptado este temperamento en la Comisión de Asuntos Municipales, debido a que hay centros de población

que no tienen delimitado su radio urbano; y se adoptó, precisamente, ese temperamento para no movilizar a personas que estén a más de veinte kilómetros de esas localidades.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción?

La pregunta, sería, con respecto a lo siguiente; planteado en ese caso, no habría dificultad, por cuanto no existiría jurisdicción en Comisiones de Fomento. Lo planteo en el caso de que las Comisiones de Fomento tengan jurisdicción. Por ejemplo, creo que la Comisión de Fomento de Colonia Catriel —no estoy seguro—, tiene jurisdicción también sobre Peñas Blancas, que está distante veinticinco kilómetros de Catriel. En ese caso, habría un doble problema: por la jurisdicción de la Comisión de Fomento, los habitantes de Peñas Blancas estarían en condiciones de votar. Por el radio de veinte kilómetros, podrían ser excluidos en virtud de esa disposición.

En ese caso creo que debería fijarse un criterio de interpretación basado en la hipótesis de que se plantearan impugnaciones en ese sentido, para que ya hubiera un criterio definitivo de la Cámara.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite una interrupción señor diputado?

Entiendo que según el criterio fijado en las elecciones de febrero de 1958, se establece ejido urbano para las elecciones de autoridades municipales, por lo que interpreto que el criterio a adoptar sería que el radio no puede ser superior a veinte kilómetros para elección de autoridades municipales.

En la zona sud, especialmente, no existe, en general, radio determinado para las Comisiones de Fomento.

Podría dar un ejemplo práctico, que se trataría de la actual comuna de Los Menucos, que pasaría a ser municipio rural en esta oportunidad.

La gran masa humana que sufraga en Los Menucos, habita en un paraje que se llama La Esperanza, a 20 leguas de dicha localidad. En casi todos los municipios creados en la zona sur, ocurre exactamente lo mismo y fué ése el motivo preponderante por el cual se estableció un radio de 20 kilómetros para la elección de autoridades.

Entiendo que en la zona del valle podría hacerse alguna excepción que estaría, entonces, determinada expresamente por la ley. Entiendo que esa excepción podría hacerse atendiendo a razones de comunidad, de movilidad, y por las características económicas que hacen a la zona, pero quiero dejar sentado que la interpretación se haga, en general, como

20 kilómetros como máximo, con las excepciones que oportunamente puedan ser tenidas en cuenta por esta Legislatura y atendiendo a las razones que he expuesto anteriormente.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿El señor diputado Chucair continúa en el uso de la palabra?

Sr. Chucair. — Sí, señor Presidente. Simplemente para ratificar las expresiones vertidas por el señor legislador Casamiquela.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Quiero hacer notar que si esa fuera la interpretación que el miembro informante dá al artículo del proyecto que estamos considerando en el despacho, el mismo estaría mal redactado.

El artículo 4º establece que la designación se hace en base, en primer lugar a la Comisión de Fomento; en segundo lugar, a la jurisdicción del Juzgado de Paz, en el caso de que no existiera Comisión de Fomento. Y dice la parte final: "No existiendo jurisdicción delimitada en ninguno de los dos casos, el Poder Ejecutivo fijará el radio provisorio de 20 kilómetros". Se sobreentiende que existiendo jurisdicción de la Comisión de Fomento, en ese caso fuera de los 20 kilómetros, podría el habitante incorporarse al padrón electoral.

Y esta interpretación, desde luego, no sería coincidente con la formulada por el señor miembro informante. Creo que en el caso de los municipios rurales que, precisamente, han sido previstos en la Constitución de la Provincia como un organismo que puede formarse sobre la base de dos o más comunidades que tengan identidad de intereses en lo que respecta al manejo de la cosa municipal, el criterio que surge del artículo, me parece el más acertado.

Considero que si la Comisión o la Legislatura entendieran viable el segundo criterio, este artículo debería volver a Comisión, porque su redacción no está en relación, evidentemente con el propósito enunciado por el señor miembro informante.

Personalmente, sostengo el criterio del artículo 4º y me parece que, como criterio de interpretación, el radio de 20 kilómetros entraría solamente a jugar en el caso que no existiera delimitación de la Comisión de Fomento o de los Juzgados de Paz.

Es una aclaración que considero pertinente y de utilidad —lo revela este pequeño debate— porque entiendo que las exclusiones que se van a realizar en el padrón en el período de tachas, van a ser casi exclusivamente en función de la residencia de cada uno de los ciudadanos inscriptos en el padrón nacional y de los que pudieran inscribirse.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Viécens.

Sr. Viécens. — Algunos de los conceptos ya los ha expresado el señor diputado Rajneri. Además, para tranquilidad del señor diputado Casamiquela que hablaba de excepciones, que no sólo existe el caso que citó de Colonia Catriel y Peñas Blancas, sino que entre ellas está también el de Contralmirante Cordero y Villa Campo el Manzano que se halla más o menos a veinte kilómetros.

Sr. Oroza. — La distancia es de quince kilómetros, señor diputado.

Sr. Viécens. — No he dicho que sea más de veinte kilómetros. Quería citar el caso de que podría darse en otras localidades.

Respecto a lo que acaba de decir el señor diputado Rajneri no tengo nada que agregar.

16

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicito el pase a un breve cuarto intermedio de quince minutos a fin de que se reúna la Comisión para aunar criterio a este respecto.

Sr. Presidente (Stábile). — A consideración la moción de pase a cuarto intermedio. Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.
— Eran las 20 horas.

17

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 25, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 4º en la forma en que lo ha redactado la Comisión.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 4º: La jurisdicción de los municipios creados por esta Ley, hasta tanto se dicte la Ley Orgánica Municipal, será la siguiente:

- a) Las poblaciones de Chichinales, Mainqué, General Fernández Oro, Chimpay, Contralmirante Cordero, Colonia Catriel, Coronel Belisle y Pomona tendrán las jurisdicciones de sus actuales Comisiones de Fomento o Juzgados de Paz en su defecto.

- b) Los restantes municipios tendrán una jurisdicción de un radio de 20 kilómetros desde su centro urbano.

Sr. Presidente (Stábile). — Está a consideración. Se va a poner a votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Es para solicitar de los señores legisladores quieran apoyar una moción de reconsideración para el artículo segundo de la Ley que estamos tratando.

En el artículo segundo de este proyecto de Ley, se enumeran una serie de localidades a las cuales se las declara municipios rurales.

En la conversación mantenida hace un momento, los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales hemos llegado a la inteligencia que hemos omitido entre los municipios rurales a la localidad de Darwin. Hemos considerado que la misma tiene suficiente población para ser incorporada a esta lista y tenga, también la facultad de elegir sus autoridades.

En este sentido, solicito de los señores legisladores apoyen la moción de reconsideración del artículo segundo.

Sr. Presidente (Stábile). — Está a consideración la moción. Se va a votar.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — A consideración el artículo 2º. Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito, señor Presidente, por los fundamentos que he dado recientemente, que en el artículo segundo de la Ley de que se trata, se incorpore como municipio rural a la localidad de Darwin.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Agregándola a las otras localidades?

Sr. Rionegro. — Exactamente. Se podría poner en ese artículo, después de la localidad de Ministro Ramos Mexía, "y Darwin".

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a dar lectura entonces del artículo segundo en la forma como quedaría redactado con el agregado que se ha propuesto.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo segundo: Decláranse municipios rurales con los alcances del artículo 164 "in

fine" y concordante de la Constitución provincial, a las siguientes localidades: Sierra Colorada, Los Menucos, Pilcaniyeu, Comallo, Chichinales, Mainqué, General Enrique Godoy, General Fernández Oro, Contralmirante Cordero, Norquincó, Chimpay, Colonia Catriel, Coronel Belisle, Pomona, Ministro Ramos Mexía y Darwin.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Rogaría se me informe si en el artículo cuarto, entre los municipios rurales a que se refiere el mismo, ha sido incluido Darwin.

Sr. Presidente (Stáble). — Por secretaría se informará.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite? La Comisión ya había contemplado ese aspecto, y consideramos que el municipio de Darwin tiene que entrar en el inciso b) de ese artículo, entre los que se delimita una jurisdicción de veinte kilómetros de su centro urbano.

Sr. Casamiquela. — Está aclarado.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Exclusivamente para destacar el espíritu de este artículo. Entiendo que el problema más serio que han de afrontar estos municipios ha de ser seguramente la falta de recursos suficientes para poder atender las necesidades elementales que exige una comuna. Una disposición como ésta, que faculta a la Legislatura a votar presupuestos con sus correspondientes partidas para esos municipios, obvia el inconveniente, y por otra parte les da a los hombres que están en los lugares más inhóspitos de la Provincia, más alejados de las ventajas de la civilización, más imposibilitados materialmente para contribuir al mejoramiento de su sector, la enorme ventaja de poder hacer presupuestos de necesidades y de gastos que resulten indispensables para el funcionamiento del régimen municipal y para conseguir algunas mejoras en la situación de esos lugares.

Una disposición así desde luego tiene que contemplarse y tiene que complementarse con el espíritu que deben tener los legisladores para considerar favorablemente los pedidos

que vengan de esos municipios, que tendrán dificultades para desenvolverse por la precariedad de los recursos naturales de esas regiones. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar el artículo 5º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

— Se lee el artículo 6º.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — El artículo 6º tiene varias disposiciones que conviene analizar, sobre todo para fijar conceptos con respecto a la función de contralor del Poder Ejecutivo. Al fijarse desde ya la fecha de elección, surge un primer inconveniente que sería la realización material, por parte del Poder Ejecutivo, de los elementos necesarios para una elección.

Especialmente, el problema que se puede plantear es el de la impresión de nuevos padrones porque se me ocurre que con el sistema adoptado en el artículo 4º se va a posibilitar una gran cantidad de tachas en algunas comunas. Por otra parte, por el padrón de extranjeros que tiene que crearse podrían surgir inconvenientes para la impresión del padrón electoral.

Yo creo y esto lo digo como una observación no preceptiva, porque entiendo que no merece una disposición expresa de la Ley, de que en el hipotético caso de que el Poder Ejecutivo se encontrara ante la dificultad práctica de imprimir los padrones nacionales y extranjeros para la elección del 9 de noviembre, se podrían utilizar los padrones del 23 de febrero. Me refiero al papel impreso, al padrón material, con las tachas correspondientes y las inscripciones, en la misma forma en que se realizó en la elección común del 23 de febrero y del 23 de julio, con respecto a los ciudadanos que no estaban inscriptos por omisión en el padrón.

De esa forma, estas palabras servirían de criterio de interpretación, porque de lo contrario la fijación de la fecha de elecciones podría traer como consecuencia que planteáramos al Poder Ejecutivo un problema insoluble, como podría ser la impresión de nuevos padrones.

Si fuera ese el criterio sustentado, me agrada que se ratificara por medio del miembro informante de la Comisión.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Es simplemente para responder al señor legislador Rajneri. La Comisión de Asuntos Municipales, señor Presidente, tuvo presentes todas las observaciones, muy atinadas, por cierto, que ha expresado el mencionado legislador. La Comisión, por mi intermedio, lo ratifica.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Es para proponer dos modificaciones de forma al artículo 6º. En donde dice: debiendo designarse cinco concejales por cada uno de los municipios de segunda categoría y tres por cada uno de los municipios rurales de acuerdo con los sistemas utilizados, propongo que se modifica de la siguiente manera: De acuerdo con el sistema electoral utilizado el 23 de febrero para las elecciones en los municipios. Porque el sistema utilizado el 23 de febrero del año en curso fué el sistema D'Hontt y el sistema de la lista incompleta para los legisladores provinciales y nacionales, de tal manera que este inciso podría interpretarse de acuerdo con los sistemas aplicados en la elección.

Entonces sería —no se si por Secretaría se ha tomado nota— de acuerdo con el sistema electoral —no lo dice— utilizado para la elección de municipios en la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Aunque entiendo que tal confusión no se producirá porque la Constitución provincial establece el sistema proporcional, creo acertada la aclaración del señor diputado Rajneri y el bloque intransigente, por mi intermedio, acepta la modificación.

Sr. Rajneri. — No obstante su aseveración, el sistema electoral dentro de la proporcionalidad que establece la Constitución tiene una serie de variantes. Se establece la proporcionalidad, pero la proporcionalidad por el sistema D'Hontt que fué el aplicado en la última elección; podría hacerse también por el sistema de cuociente o por otros que parten de la proporcionalidad. Por eso me parece pertinente el agregado propuesto.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor Presidente. Apoyamos la inclusión, pero entendemos que el artículo es claro igualmente cuando decía: el mismo sistema aplicado el 23 de febrero.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La Comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado Rajneri?

Sr. Chucair. — Sí, acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a leer el artículo en la forma que quedaría redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo sexto. — El Poder Ejecutivo procederá a convocar a elecciones para designación de autoridades, las que se realizarán el día 9 de noviembre de 1958, debiendo designarse cinco concejales por cada uno de los municipios de 2a. categoría y tres concejales por cada uno de los municipios rurales, de acuerdo con el sistema electoral utilizado el 23 de febrero del año en curso para las elecciones de municipios en la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

— Resulta aprobado.

— Igualmente se vota y aprueba y artículo 7º.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura al artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Para solicitar al señor miembro informante una aclaración en el sentido de si se tiene la certeza de que todas las localidades incluídas en los artículos 1º y 2º de esta Ley, tienen actualmente Comisión de Fomento.

Sr. Chucair. — La población de Colonia Cartiel no tiene Comisión de Fomento.

Sr. Rajneri. — Si me permite, propongo que este artículo vuelva a Comisión para hacerle un agregado, facultando al Poder Ejecutivo a designar las comisiones de fomento en las localidades donde no las hubiera. Propongo directamente el agregado como una modificación a este artículo, en su consideración en particular. Es decir, que quedaría redactado así: "Las comisiones actuales a cargo del gobierno comunal en cada localidad citada en esta Ley, procederán a la apertura de los padrones de extranjeros conforme a las disposiciones de la Constitución provincial". Y se agregaría: "En los lugares donde no exista Comisión de Fomento, se faculta al Poder Ejecutivo para designarla, dentro del plazo previsto por la presente Ley".

Sr. Chucair. — No hay ningún inconveniente en agregar los términos expresados por el señor legislador Rajneri.

Sr. Casamiquela. — Entiendo que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de designar las comisiones de fomento; lo que habría que agregar...

Sr. Vicens. — Para crearlas...

Sr. Casamiquela. — ...se referiría a llenar los requisitos establecidos en el sentido de que en las localidades en que no existieran, las nombrara, porque la facultad para crearlas, ya la tiene.

Sr. Rajneri. — No entiendo lo que quiere decir, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Lo que la Ley debería señalar es la obligación de llenar el requisito en las localidades donde no exista Comisión de Fomento.

Sr. Rajneri. — El agregado que propongo es el siguiente: "En los casos en que no exista Comisión de Fomento, el Poder Ejecutivo procederá a designarla dentro de los 30 días de la sanción de esta Ley".

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Chucair. — De acuerdo.

Sr. Casamiquela. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Stáble). — Con las modificaciones introducidas al artículo, se va a proceder a votarlo. Sírvanse hacerlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura del artículo noveno.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — De la lectura de los artículos 8º y 9º, se desprendería de que la confección de los padrones electorales estaría a cargo de las comisiones de fomento y que la Junta Electoral, prevista en el artículo noveno tendrá funciones, digamos así, judiciales; es decir, que haría las veces de tribunal para determinar la procedencia o no de las designaciones e inclusiones que se plantearían ante el padrón electoral nacional y extranjero.

Señalo esto porque podría ocurrir que los partidos políticos en algunas localidades no constituyeran las juntas previstas en el artículo 9º. Como no es una facultad imperativa que puede determinar la Ley con respecto a los partidos, es un trámite opcional; puede ocurrir que en algunas localidades las juntas previstas en el artículo noveno no lleguen a

crearse, simplemente porque los partidos no designen representantes. En ese caso, la labor, digamos así, mecánica de los padrones electorales, se haría en las comisiones de fomento y en tal caso los pedidos de impugnaciones, al no poderse plantear ante los tribunales de primera instancia, tendrán que plantearse ante la Junta Electoral prevista en el artículo 11.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Respondiendo a las observaciones formuladas por el señor diputado Rajneri, debo decir que no tenemos ningún inconveniente en aceptar el agregado propuesto.

Sr. Casamiquela. — ¿Fué dado como una interpretación del artículo, no es así?

Sr. Rajneri. — He formulado el planteo como un criterio de interpretación al entender, simplemente, que podrán plantearse casos en que no se constituyeran estas juntas y entonces se encontrarían ante un problema porque no sabrían a quién recurrir.

Señalo este antecedente como un criterio de interpretación. No creo que sea necesaria la modificación del artículo.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura al artículo 10.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — También con el propósito de hacer una interpretación y como el artículo aparece un poco oscuro, quisiera señalar que el plazo fijado en el inciso b) corre, o debe correr a mi juicio a continuación del fijado en el inciso a).

Se trataría de dos plazos distintos, los fijados para el padrón de extranjeros, que son de 60 días desde la promulgación de esta Ley y 30 días posteriores de la publicación y tacha del padrón nacional, y otro plazo que corre por cuerda separada del padrón nacional y que sería de noventa días a partir de la sanción de la presente Ley, como en el caso del inciso a).

Como no se ha hecho este deslinde de los plazos en el artículo, podría interpretarse que el plazo de 90 días correría a posteriori del plazo fijado para la confección del padrón de

extranjeros. Yo aceptaría el plazo fijado para la elección entendiéndolo que serían noventa días en los incisos a) y b) para el padrón de extranjeros y de noventa días a partir de la promulgación de la presente Ley para la impugnación del padrón nacional.

Sr. Presidente (Stábilē). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Es para manifestar que los treinta días del inciso b) corren a continuación del inciso a).

Sr. Presidente (Stábilē). — Si no se hace ninguna observación, se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Al leerse el artículo 11, dice el:

Sr. Presidente (Stábilē). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Por algunas observaciones formuladas a este artículo fuera del recinto, aclaro que si bien la Junta Electoral de la Provincia no está constituida, esta situación está prevista en las cláusulas transitorias de la Constitución de la Provincia que establecen en el artículo 199 lo siguiente: "Hasta tanto no se constituya el Tribunal Superior, las funciones de éste como Junta Electoral, serán cumplidas por una junta provisoria presidida por el Juez Nacional de la ciudad de Viedma e integrada por el señor Fiscal Nacional y el Juez de Paz de la misma ciudad. Actuará como subrogante legal, el Defensor de Menores del Juzgado Nacional mencionado".

Es decir, que para la aplicación de esta Ley la Junta Electoral va a ser la prevista en el artículo 199 de la Constitución provincial.

Sr. Presidente (Stábilē). — Si no se hace ninguna observación, se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Al leerse el artículo 12, dice el:

Sr. Presidente (Stábilē). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — En el artículo 12 se fija un plazo de duración hasta que terminen sus mandatos los actuales gobiernos municipales.

Se me ocurre que los actuales gobiernos municipales pueden no tener los mismos plazos exactos de terminación, porque ellos mismos fijarían la fecha de sus elecciones dentro del plazo de dos años previsto por la Constitución provincial.

Sr. Presidente (Stábilē). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Entiendo, señor Presidente, que en este caso todos los municipios elegidos el 23 de febrero al asumir sus cargos el primero de mayo, terminan en la misma fecha. Posteriormente podrán variar las fechas porque los municipios se darán su propia carta, porque para ese entonces regirá el reglamento de los municipios que determinará la forma de elección referente a estos municipios.

Sr. Rajneri. — El plazo genérico sí, pero el plazo específico no, porque dentro del plazo de dos años que dura el mandato hasta el primero de mayo, los municipios pueden convocar sus elecciones y pueden hacerla en distintos días. Creo que sería mejor fijar el mandato hasta el primero de mayo del año 1960.

La Constitución provincial en su inciso a) del artículo 164, faculta al municipio para convocar a elecciones de autoridades municipales, venciendo el plazo el primero de mayo. Se puede convocar a elecciones de municipios, por ejemplo, para el 23 de febrero, el 10 ó el 20 de abril. Cada municipio podría fijarse distinta fecha para las elecciones. Entonces, me parece más correcto que se fijara directamente hasta el primero de mayo de 1960.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábilē). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Bien, señor Presidente, no tengo ningún inconveniente que se fijara el primero de mayo, pero entiendo que el artículo 12 se refiere a los términos de los mandatos y no a las próximas elecciones que podrían realizarse, pero el mandato tendría que terminar indefectiblemente el primero de mayo, pues todas las comunas asumieron en esa fecha, y en esa fecha terminarán los dos años, para darle mayor exactitud.

Sr. Rajneri. — Con la aclaración que ha formulado el señor diputado, me doy por satisfecho y no hay ningún inconveniente, porque está dentro del artículo y podría quedar el mismo tal como está.

Sr. Presidente (Stábilē). — Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Se vota y aprueba. El artículo 13 es de forma.

Sr. Presidente (Stábilē). — Queda sancionado el proyecto de Ley.

18

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Pedí la palabra, señor Presidente, para proponer un cuarto intermedio a fin de proseguir las tareas después de la hora de cenar.

Sr. Casamiquela. — Solicito, señor Presidente, un brevísimo cuarto intermedio de dos o tres minutos.

Sr. Presidente (Stáble). — A consideración la moción formulada por el señor diputado Casamiquela. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Se vota y aprueba.

— Eran las 21 horas.

19

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 21 y 5, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — A fin de aclarar la interpretación de la Ley recientemente sancio-

nada por esta Cámara, por cuanto la localidad de Belisle está a menos de veinte kilómetros de Darwin, ocurriendo lo mismo con Choele Choel. Considero que en este caso particular, que es el único que se produce, el Poder Ejecutivo debe determinar en primer término el ejido municipal de Belisle y de Choele Choel y el excedente que le corresponda a Darwin. Y en los que no se produzca superposición, el ejido tendrá entonces veinte kilómetros.

Sr. Rajneri. — Es decir que tendrá prevalencia la jurisdicción establecida por las comisiones de fomento, y subsidiariamente las de los veinte kilómetros que establece la Ley.

20

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Formulo moción de orden, señor Presidente, de que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Stáble). — A consideración. Se va a votar, los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa, levantándose la sesión a las 21 y 10 horas.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos

6